

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

“El divorcio y la asistencia alimentaria a uno de los cónyuges en el Distrito Judicial de Junín, 2019-2022”

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR: Balbin Cantorin, Yohny Yvan

ASESOR: Martínez Franco, Pedro Alfredo

HUÁNUCO -PERÚ

2025

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación (X)
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)****CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias Sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título Profesional de Abogado

Código del Programa: P33

Tipo de Financiamiento:

- Propio (x)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 45224757

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22423043

Grado/Título: Doctor en Derecho

Código ORCID: 0000-0002-7129-3352

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Dominique Palacios, Luis	Doctor en Derecho	01306524	0000-0003-0789-4628
2	Franco Ramirez, Mirtha Silvia	Maestra en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en Derecho penal	06690184	0009-0007-6933-5211
3	Espinosa Cañoli, Ena Armida	Grado de Maestro en Derecho, con mención en Ciencias Penales	22425372	0000-0002-5243-1182



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las ..(S.)130.....horas del día Treinta del mes de Octubre del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron el Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- | | |
|---|--------------|
| ➤ DR. LUIS DOMINIQUE PALACIOS | : PRESIDENTE |
| ➤ MG. MIRTHA SILVIA FRANCO RAMIREZ | : SECRETARIA |
| ➤ MG. ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI | : VOCAL |
| ➤ MG. YESSICA MARIA DE LOS ANGELES MACCHA ZAMBRANO : JURADO ACCESITARIO | |
| ➤ DR. PEDRO ALFREDO MARTINEZ FRANCO | : ASESOR |

Nombrados mediante la Resolución N° 1200-2025-DFD-UDH de fecha 28 de Octubre del 2025, para evaluar la Tesis titulada: **"EL DIVORCIO Y LA ASISTENCIA ALIMENTARIA A UNO DE LOS CONYUGES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN, 2019-2022"**; presentado por el Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **YOHNY YVAN BALBIN CANTORIN** para optar el Título profesional de Abogado.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a)Aprobada..... Por ..Unanimidad..... con el calificativo cuantitativo deTrece..... y cualitativo deSuficiente.....

Siendo las ..16:40..... horas del día Treinta de Octubre del año dos mil veinticinco los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.

.....
.....

Dr. Luis Dominique Palacios
DNI: 01306524
CODIGO ORCID: 0000-0003-0789-4628
PRESIDENTE


Mg. Mirtha Silvia Franco Ramirez
DNI: 06690184
CODIGO ORCID: 0009-0007-6933-5211
SECRETARIA


Mg. Ena Armida Espinoza Cañoli
DNI: 22425372
CODIGO ORCID: 0000-0002-5243-1182
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO



CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: YOHNY YVAN BALBIN CANTORIN, de la investigación titulada "EL DIVORCIO Y LA ASISTENCIA ALIMENTARIA A UNO DE LOS CÓNYUGES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN, 2019-2022", con asesor(a) PEDRO ALFREDO MARTINEZ FRANCO, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 267-2023-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 25 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 07 de agosto de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

11. YOHNY YVAN BALBIN CANTORIN.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

25% INDICE DE SIMILITUD	24% FUENTES DE INTERNET	9% PUBLICACIONES	11% TRABAJOS DEL ESTUDIANTE
-----------------------------------	-----------------------------------	----------------------------	---------------------------------------

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	www.lautimmaratio.com Fuente de Internet	2%
4	repositorio.uap.edu.pe Fuente de Internet	2%
5	core.ac.uk Fuente de Internet	1 %
6	Submitted to Universidad Señor de Sipan Trabajo del estudiante	1 %



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mi
Dios,

quien supo guiarme por buen
camino, darme las fuerzas para
seguir Adelante y no fallecer con los
problemas Que se presentaban,
Enseñándome a encarar las
adversidades sin perder nunca la
dignidad ni desfallecer en el intento.

Para mi pareja y mis padres por
su apoyo, consejos, comprensión,
amor, ayuda en los momentos
difíciles y por ayudarme con los
recursos necesarios para estudiar.

Me han dado todo lo que soy
como persona, mis valores, mis
principios, mi carácter, mi empeño,
mi perseverancia, mi coraje para
conseguir mis objetivos.

A mis hermanos por estar
siempre presente, acompañándome
para poderme realizar y a mis
familiares quienes por ellos soy lo
que soy.

AGRADECIMIENTOS

El presente trabajo de tesis, me permite agradecer a Dios por bendecirme para llegar hasta donde he llegado.

Son muchas las personas que han formado parte de mi vida profesional a las que me encantaría agradecerles su amistad, consejos, apoyo, ánimo y compañía en los momentos más difíciles de mi vida.

A mis padres por estar aquí conmigo y en mis recuerdos y en mi corazón, sin importar donde estén quiero darles las gracias por ser parte de mi vida, por todo lo que me han brindado, y por todas sus bendiciones.

A mi asesor DR. Pedro Alfredo MARTINEZ FRANCO, por instruirme en este trabajo de investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	II
AGRADECIMIENTOS.....	III
ÍNDICE.....	VIII
ÍNDICE DE TABLAS.....	VIII
RESUMEN.....	VIII
ABSTRACT.....	IX
INTRODUCCIÓN.....	XI
CAPÍTULO I PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	13
1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA	13
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2.1. PROBLEMA GENERAL	16
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	16
1.3. OBJETIVOS	17
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	17
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	17
1.4. JUSTIFICACIÓN.....	18

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA	18
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA	18
1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA	18
 1.5. LIMITACIONES	18
 CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	19
 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	19
2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES.....	19
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES	22
2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES.....	25
 2.2. BASES TEÓRICAS: EL DIVORCIO POR CAUSAL	26
2.2.2. BASES CONCEPTUALES	28
2.2.3. LEGISLACIÓN NACIONAL	52
2.2.4. LEGISLACIÓN COMPARADA	53
 2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	55
 2.4. HIPÓTESIS	57
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL.....	57

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	57
2.5. VARIABLES	58
2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	58
2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE	58
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES).....	59
CAPÍTULO III METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	60
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	60
3.1.1. ENFOQUE	60
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	60
3.1.3. DISEÑO	61
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA	61
3.2.1. POBLACIÓN	61
3.2.2. MUESTRA	61
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.	62
3.4. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS.....	62

3.5. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS	63
3.6. ASPECTOS ÉTICOS	63
CAPÍTULO IV RESULTADOS	64
4.1. ANÁLISIS A LOS EXPEDIENTES SOBRE ASISTENCIA ALIMENTARIA.....	64
4.2. ANALISIS SOBRE LA ENTREVISTA A UN JUEZ Y FISCAL DE FAMILIA.....	74
4.2.1. RESULTADO DE ENTREVISTA A UN JUEZ DE FAMILIA.....	74
4.2.2. RESULTADO DE LA ENTREVISTA A UN FISCAL DE FAMILIA	77
4.2.3. ANÁLISIS COMPARATIVO PERSPECTIVAS DEL JUEZ Y DEL FISCAL DE FAMILIA.....	81
4.2.4. ANÁLISIS DE CONCORDANCIA O DISCREPANCIA ENTRE LOS ESPECIALISTAS	84
4.3. ANÁLISIS COMPLEMENTARIO A ESPECIALISTAS	85
4.3.1. ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS A LAS ENTREVISTAS.85	
4.3.2. ANÁLISIS DE CONCORDANCIA O DISCREPANCIA ENTRE LOS ESPECIALISTAS.....	100
CAPÍTULO V	101
DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	101
CONCLUSIONES.....	104

RECOMENDACIONES	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	107
ANEXOS	110

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Causal y deberes incumplidos dentro del matrimonio en materia jurídica	32
Tabla 2 Resumen de técnicas e instrumentos.....	56
Tabla 3 Matriz de análisis de casos según expediente del distrito judicial de Junín	58
Tabla 4 Resumen de los aportes de las entrevistas al juez y fiscal de familia	72
Tabla 5 Análisis de casos según expediente del distrito judicial de Junín	75
Tabla 6 Concordancias y Discrepancias sobre a Asistencia Alimentaria(Según especialistas).....	91

RESÚMEN

El estudio llevado a cabo entre 2019 y 2022 en el Distrito Judicial de Junín tuvo como objetivo examinar en detalle el impacto del divorcio en la prestación de la pensión alimentaria a uno de los cónyuges. Enfocados en los 4 objetivos, el primero, se analizó cómo el factor vinculante afecta la asistencia alimentaria después del divorcio, considerando elementos como la duración del matrimonio, la capacidad económica de los cónyuges y las necesidades del beneficiario. El segundo, se exploraron los procedimientos de conciliación posteriores al divorcio como un medio para resolver disputas relacionadas con la asistencia alimentaria. El tercer, se evaluaron los beneficios y desventajas de la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio, reconociendo la protección económica para el cónyuge más vulnerable y los desafíos relacionados con posibles abusos o cargas financieras. Por último, se llevó a cabo una comparación de la legislación nacional sobre la asistencia alimentaria post divorcio en Junín con otras legislaciones latinoamericanas, enfatizando la importancia de considerar el contexto cultural, socioeconómico y jurídico específico. En conclusión, el estudio proporcionó una comprensión de las complejidades asociadas con la asistencia alimentaria después del divorcio, destacando en considerar múltiples factores en la determinación de la pensión y la importancia de promover mecanismos de conciliación efectivos.

Palabras clave: Divorcio, pensión alimentaria, cónyuges, matrimonio, beneficiario.

ABSTRACT

The study, carried out between 2019 and 2022 in the Judicial District of Junín, aimed to examine in detail the impact of divorce on the provision of spousal support. Focusing on the four objectives, the first analyzed how the binding factor affects post-divorce spousal support, considering elements such as the length of the marriage, the spouses' financial capacity, and the needs of the beneficiary. The second explored post-divorce conciliation procedures as a means of resolving disputes related to spousal support, highlighting their importance in fostering a collaborative approach to conflict resolution. The third evaluated the benefits and disadvantages of spousal support after divorce, recognizing the economic protection for the more vulnerable spouse and the challenges related to potential abuse or financial burdens. Finally, a comparison was made of national legislation on post- divorce spousal support in Junín with other Latin American legislation, emphasizing the importance of considering the specific cultural, socioeconomic, and legal context. In conclusion, the study provided a deep understanding of the complexities associated with post-divorce alimony, highlighting the importance of considering multiple factors in determining alimony and the importance of promoting effective conciliation mechanisms. It is important to update and harmonize legislation to ensure adequate protection of the rights of former spouses.

Keywords: Divorce, alimony, spouses, marriage, recipient.

INTRODUCCIÓN

La dinámica del divorcio y sus implicaciones legales y sociales en la prestación de la pensión alimentaria a uno de los cónyuges constituyen un tema de interés creciente en el ámbito judicial y académico. En los últimos años, el aumento de las tasas de divorcio ha generado una mayor atención sobre cómo se resuelven las cuestiones financieras entre los ex cónyuges.

El Distrito Judicial de Junín, al igual que muchas otras jurisdicciones, ha sido escenario de numerosos casos que plantean desafíos complejos en la determinación de la pensión alimentaria después del divorcio, que van desde la duración del matrimonio hasta la capacidad económica de los cónyuges y las necesidades del beneficiario.

En los últimos años, el Distrito Judicial de Junín ha experimentado un incremento en tasas de divorcio. Según datos recopilados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) entre 2019 y 2022, se registró un aumento promedio anual del 8% en el número de divorcios en comparación con el período anterior. Esta tendencia al alza refleja cambios en las dinámicas familiares y en las actitudes hacia el matrimonio y el divorcio en la sociedad juninense. En ese sentido el presente trabajo aborda por capítulos la problemática abordada sobre el divorcio y la asistencia alimentaria a uno de los cónyuges.

Capítulo I: Planteamiento del problema

Se aborda la problemática central que gira en torno a la obligación de otorgar alimentos entre los cónyuges tras la disolución del matrimonio, específicamente en el Distrito Judicial de Junín durante el período de 2019- 2022. Se destacan las interrogantes sobre quiénes están legalmente obligados a proporcionar sustento y bajo qué condiciones, considerando el impacto del divorcio.

Capítulo II: Marco Teórico

Aquí se proporciona un marco teórico sólido que sustenta la

investigación. Se exploran los principios del derecho de familia, como la solidaridad y la equidad, así como las disposiciones legales del Código Civil peruano y otras normativas latinoamericanas relevantes. Se analizan también conceptos jurídicos clave relacionados con la pensión alimentaria, como la capacidad económica de los cónyuges y los procedimientos para su determinación.

Capítulo III: Metodología de la Investigación

Se detalla la metodología utilizada para llevar a cabo la investigación, combinando métodos cuantitativos y cualitativos. Se describe la recopilación de datos estadísticos sobre la incidencia del divorcio y la prestación de alimentos en el Distrito Judicial de Junín, así como la realización de entrevistas a expertos en derecho de familia y el análisis documental de casos judiciales relevantes.

Capítulo IV: Resultados

En este apartado se presentan los hallazgos obtenidos a partir de la investigación realizada. Se revelan patrones y tendencias en la determinación de la pensión alimentaria, así como factores que influyen en esta decisión, como la duración del matrimonio y la situación económica de los cónyuges. Se incluyen datos estadísticos concretos sobre la incidencia del divorcio y la prestación de alimentos en el Distrito Judicial de Junín.

Capítulo V: Discusión de los resultados

Se lleva a cabo un análisis detallado de los resultados obtenidos en relación con el marco teórico y la metodología empleada. Se discuten las implicaciones prácticas de los hallazgos y se exploran posibles áreas de mejora en la legislación y procedimientos relacionados con la obligación alimentaria entre cónyuges.

Finalmente, se presentan las conclusiones derivadas del estudio, destacando, contribuciones y limitaciones. Se formulan recomendaciones específicas para abordar los desafíos identificados y mejorar la protección de los derechos de los ex cónyuges en el Distrito Judicial de Junín y en el ámbito latinoamericano en general.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

El divorcio es un proceso legal que implica la disolución del vínculo matrimonial entre dos personas. Cuando se produce un divorcio, surgen una serie de cuestiones que deben resolverse, una de las cuales es la asistencia alimentaria a uno de los cónyuges después de la separación. En el distrito judicial de Junín, se ha observado que existe una problemática en relación con la asistencia alimentaria a los cónyuges después del divorcio. Esta situación puede tener un impacto significativo en la vida de los individuos involucrados, especialmente cuando se trata de casos en los que uno de los cónyuges dependía económicamente del otro durante el matrimonio.

La falta de claridad y la ausencia de criterios uniformes en la determinación de la asistencia alimentaria en casos de divorcio pueden generar conflictos y tensiones entre las partes involucradas. Además, la falta de directrices claras puede llevar a decisiones arbitrarias o desequilibradas por parte de los tribunales encargados de resolver estos casos.

Según el artículo 348 del Código Civil, el divorcio es una de las formas de disolver el vínculo matrimonial de manera definitiva. El efecto inmediato de dicha disolución es la extinción de los deberes y obligaciones conyugales y el fencimiento de la sociedad de gananciales. Según el artículo 288 del Código Civil ambos cónyuges por el acto del matrimonio se deben recíprocamente asistencia y fidelidad en consecuencia terminado el matrimonio; los mencionados deberes deben quedar sin efecto.

De otro lado el artículo 350 del Código Civil señala expresamente en su primer párrafo que por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre

marido y mujer; sin embargo, excepcionalmente este mismo precepto legal permite al Juez asignarle una pensión de alimentos al cónyuge que no hubiese dado motivos para el divorcio cuando careciera de bienes propios o de gananciales suficientes o estuviera imposibilitado de trabajar o de subvenir a sus necesidades por otro medio, incluso podría asignársele una pensión de alimentos al cónyuge culpable del divorcio si fuese indigente. Estas obligaciones alimentarias cesan automáticamente si el alimentista contrae nuevas nupcias o cuando desaparece el estado de necesidad pudiendo el obligado demandar la exoneración y en su caso el reembolso.

La redacción actual del artículo 350 del Código Civil omite pronunciarse acerca de las circunstancias que el alimentista conviva con una tercera persona pudiendo interpretarse equivocadamente que al no estar contemplado como supuesto de cesación automática de la obligación alimentaria esta debe de seguir vigente, amparando la ley el ejercicio abusivo de un derecho contraviniéndose expresamente el artículo II del Título Preliminar del Código Civil que señala que la ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivas de un derecho.

Así mismo debe tenerse presente que el artículo 326 del Código Civil precepto que regula las uniones de hecho, sus elementos características y efectos civiles define a esta fuente de familia como aquella voluntariamente realizada por un varón y mujer libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, originándose una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos. Entre las problemáticas identificadas se encuentran las siguientes:

Existe una falta de directrices claras y uniformes para determinar la cantidad y la duración de la asistencia alimentaria a uno de los cónyuges después del divorcio en el distrito judicial de Junín. Esto puede dar lugar a decisiones inconsistentes y subjetivas por parte de los jueces, lo que genera incertidumbre e inseguridad jurídica para las partes involucradas.

En muchos casos, uno de los cónyuges puede haber dependido económicamente del otro durante el matrimonio. Después del divorcio, esta situación puede generar una desigualdad económica significativa entre los cónyuges, lo que dificulta la capacidad de subsistencia y la calidad de vida del cónyuge económico más débil.

La falta de criterios claros y uniformes puede dar lugar a conflictos y disputas entre los cónyuges durante el proceso de determinación de la asistencia alimentaria. Estos conflictos prolongados y las disputas judiciales resultantes pueden tener un impacto emocional y financiero negativo en las partes involucradas, además de sobrecargar el sistema judicial.

Otra problemática que se observa con frecuencia es la falta de actualización de los montos de asistencia alimentaria a lo largo del tiempo. Las circunstancias económicas pueden cambiar después del divorcio, pero no existe un mecanismo claro para ajustar los montos de asistencia de acuerdo con estas nuevas circunstancias.

Entonces, la asistencia alimentaria a uno de los cónyuges después del divorcio en el distrito judicial de Junín está marcada por la falta de lineamientos claros, la desigualdad económica resultante, los conflictos y disputas prolongados, y la falta de actualización de los montos de asistencia. Estos problemas afectan negativamente a las partes involucradas y requieren una investigación exhaustiva y propuestas de soluciones para mejorar el sistema de asistencia alimentaria en casos de divorcio en la región.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera el divorcio incide para la prestación de pensión alimentaria a uno de los cónyuges en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

PE1.– ¿Cómo se presenta el factor vinculante para la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022?

PE2.– ¿De qué manera se da el análisis dogmático de los procedimientos idóneos para una conciliación después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022?

PE3.– ¿Cómo se da la manera objetiva de beneficios y desventajas de la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022?

PE4.– ¿Qué establece la legislación sobre la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio para el más afectado en la ruptura conyugal con otras legislaciones latinoamericanas?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar la incidencia del divorcio para la prestación de pensión alimentaria a uno de los cónyuges en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

OE1.– Explicar cómo se presenta el factor vinculante para la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022.

OE2.– Describir como se dio el análisis dogmático de los procedimientos idóneos para una conciliación después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022.

OE3.– Analizar de manera objetiva la manera como se dan los de manera objetiva los beneficios y desventajas de la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022.

OE4.– Comparar la legislación nacional sobre la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio para el más afectado en la ruptura conyugal con otras legislaciones latinoamericanas.

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

El estudio se justifica teóricamente porque aporta al conocimiento jurídico sobre la relación entre el divorcio y la asistencia alimentaria entre cónyuges, analizando su fundamento en los principios de solidaridad familiar y equidad postconyugal. Además, permite comprender cómo la doctrina y la jurisprudencia aplican estas normas en el Distrito Judicial de Junín durante el periodo 2019–2022.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Tiene importancia práctica porque permite conocer cómo los jueces vienen resolviendo los casos de asistencia alimentaria tras el divorcio, contribuyendo a mejorar la interpretación y aplicación de la ley. Los resultados servirán de guía para abogados, magistrados y operadores de justicia, promoviendo decisiones más justas y coherentes con la realidad económica y social de los cónyuges.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

Metodológicamente, se respalda en un diseño no experimental y descriptivo-correlacional, basado en el análisis de expedientes judiciales y entrevistas. Este enfoque permite identificar la relación entre el divorcio y la asistencia alimentaria con criterios objetivos, garantizando la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos.

1.5. LIMITACIONES

Las limitaciones que surgieron durante el estudio fueron:

Falta de información o trabajos similares a nivel local

Poca experiencia laboral en el tema y en el distrito judicial por parte de los especialistas de otras jurisdicciones.

Pocos casos judiciales frecuentes con respecto a la investigación propuesta en el distrito judicial de Junín.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Según (Esquivel González, 2021) en su tesis denominada “*La Obligación Alimentaria entre ex cónyuges: Críticas al Actual Modelo Costarricense y Posible Implementación de la Figura de la Pensión Compensatoria como Respuesta Dentro del Derecho Comparado*”, presentado en la Universidad de Costa Rica, facultad de derecho, para optar por el grado de licenciatura en derecho, cuyo objetivo general fue determinar si la normativa que regula la pensión alimentaria para ex cónyuges, responde a los nuevos paradigmas del derecho de familia moderno y las nuevas regulaciones acerca de la llamada Pensión Compensatoria. En esta investigación se consideró la metodología cualitativa, con un tipo de investigación descriptiva y comparativa. A través de la encuesta se realizó un análisis sobre las asignaciones a cargo de los ex cónyuges costarricenses y las figuras de compensación económica reguladas por el derecho comparado. De las soluciones introducidas para regular lo relacionado con el ex cónyuge y su investigación se extrajeron las siguientes conclusiones. Ambas figuras pueden dar una respuesta satisfactoria a la pregunta planteada, por lo que es probable que sea necesario establecer dos modalidades proposicionales, no solo una. Por lo tanto, lo que está mal no son las figuras jurídicas en sí, sino el enfoque inadecuado que se ha tomado para resolverlos. Dado que se encontraron defectuosas con muchas deficiencias legales que pueden corregirse introduciendo cambios en las normas vigentes adoptando elementos de compensación económica y pensión alimentaria, los cuales fueron creados especialmente para regular las relaciones entre ex cónyuges, adaptando cada propuesta a las peculiaridades de Costa Rica.

Según (Dorcás Potenciano, 2020) en su tesis “*La regulación fiscal de la pensión alimenticia en España y la situación en México, Francia, Argentina y Colombia. estudio exploratorio*”, presentada a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, división académica de ciencias económico, administrativas, para obtener el grado de maestro en contaduría; el objetivo de este trabajo fue identificar el tratamiento fiscal que se establece en España, en Francia, en Argentina, en Colombia y en México a este respecto, el estudio realizado fue el exploratorio. Con los resultados obtenidos, se pudo concluir que, en el derecho de familia, la satisfacción de las necesidades de nutrición, salud, educación y sano esparcimiento aborda las obligaciones alimentarias, y el tema de las asignaciones a cargo en el ámbito tributario es un tema poco estudiado en México. Especialmente en España se han creado normas para reducir la base imponible de quienes lo suministran. Si no se concede remedio a este hecho, hablaremos de consecuencias fiscales. Establecer que las pensiones puedan deducirse de los ingresos de los empleados para determinar las normas fiscales y los impuestos anuales en España y Francia. Argentina ha establecido una deducción fija por cada hijo y esposa, y Colombia ha establecido una reducción basada en impuestos. Estos últimos países no muestran nada por encima de la pensión alimenticia y este concepto no es deducible en México. Declaración de renta por perjuicios causados a la renta de los trabajadores por gravamen sobre lo percibido sin consideración de pago de pensión de divorcio.

Según (Cubillo González, 2017) en su investigación denominada “*Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica*”, presentada a la Universidad de Costa Rica, facultad de Derecho, para optar por el grado de Licenciatura en Derecho; tuvo como objetivo general analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica, de cara a algunos países latinoamericanos, desde el punto de vista normativo, el enfoque metodológico que se presentó fue

cualitativo, analógico y deductivo e inductivo para el estudio, análisis y explicación de fuentes jurídicas, doctrinarias y jurídicas relacionadas con el tema de interés. La conceptualización se llevó a cabo desde una variedad de perspectivas, que incluyen la historia normativa, dogmática, legal y legal. Ser capaz de elaborar sobre las diferentes formas en que se puede hacer cumplir la deuda alimentaria. Se inició con la normativa nacional para establecer parámetros comparativos y luego se procedió a investigar la normativa de ciertos países latinoamericanos (El Salvador, Nicaragua, México, Perú, Chile, Argentina, Colombia). Identificando algunas posibles aplicaciones de su método en la realidad nacional. El trabajo de campo consistió en el uso de entrevistas semiabiertas sobre temas de expertos relacionados con alimentos, lo que garantiza un muestreo competente. Las principales conclusiones fueron: Las tendencias latinoamericanas se están moviendo hacia la superación de la presión física como medio obligatorio de los problemas nutricionales. Incluso en esta área, el uso de restricciones migratorias para la gestión parcial, no como un medio general, es prominente. Los esfuerzos legislativos en Costa Rica están llamando la atención, pero no lo suficiente. Existe una brecha entre las regulaciones nacionales y regionales. Esto, por un lado, lleva a la necesidad de flexibilizar algunos métodos existentes, y, por otro lado, a la necesidad de diversificar los mecanismos e introducir aquellos que correspondan a la realidad del Estado. Esta modernización normativa debe estar guiada por un estudio serio del derecho, pero con el fin de construir alternativas y lograr una comprensión holística de las dinámicas complejas de los alimentos, la psicología, la sociedad. No hay duda de que incluye otras ciencias sociales relacionadas, como la erudición, trabajo social y economía.

Según (Carreño, 2016) en su tesis “*El “desequilibrio manifiesto” en la compensación económica del derecho de familia.*”, presentado en la Universidad Siglo 21, Córdoba – Argentina, tuvo como objetivo principal determinar si al momento de compensar el desequilibrio manifiesto, este posee efectos desde el pasado, adentrándose en la

vida convivencial y/o matrimonial. Se entiende que incluye la oportunidad de que cualquiera de las partes pierda la oportunidad de concentrarse en las tareas del hogar y el cuidado de los hijos, o por el contrario, si el impacto es de futuro, en este caso de reintegrarse a la vida profesional y social. Al ser la compensación económica una institución nueva en nuestro derecho hay ciertos alcances y efectos de esta figura que no están determinados con claridad, es por esto que el presente trabajo tuvo como problemática desentrañar el concepto y alcance del desequilibrio manifiestó en nuestra legislación y los efectos que incluye al momento de ser compensado. La investigación concluyó que después de que la compensación económica destruya a la familia, una de las partes sufra un perjuicio económico y la situación empeore, se podrá lograr y equilibrar la verdadera igualdad de oportunidades entre quienes comparten esta unidad familiar. Condiciones de hecho para alcanzar el pleno desarrollo personal, económico o profesional tras el divorcio o la extinción de la comunidad de convivencia. Entonces la reconciliación económica no es una consecuencia necesaria del divorcio o disolución de una pareja, sino que sólo se produce después de que se establece un hecho objetivo, el aparente desequilibrio que se produce cuando una relación se derrumba. Tales desequilibrios tienen como resultado el agravamiento de la situación del cónyuge que sufre, que se manifiesta en la incapacidad de lograr su desarrollo autónomo.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Según (Serrano Hernandez, 2021) en su investigación “*La pensión alimenticia entre ex cónyuges y el posible ejercicio abusivo de derecho en su actual regulación del código civil*”, presentada a la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, facultad de derecho, para optar el título de abogado, se trazó como objetivo general proponer la modificación del artículo 350 del Código Civil con la incorporación de nuevas causales que determinen el cese automático de la pensión alimenticia entre ex cónyuges, a fin de

evitar el ejercicio abusivo de un derecho por parte del alimentista. Este estudio fue de carácter cualitativo y se lleva a cabo en un procedimiento analítico para identificar por qué las restricciones actuales sobre la terminación automática de dependientes entre ex-cónyuges pueden resultar en abuso de derecho del Código Civil. Así, la única razón por la que un deudor comienza un nuevo matrimonio, según lo regula el artículo 350 del Código, es para conservar los derechos del deudor en la medida en que lo permite la regulación vigente de este artículo. Los acreedores pueden actuar en beneficio propio e infringir sus derechos. De manera similar, se entiende que la ley busca proteger a los cónyuges económicamente desfavorecidos después del divorcio. Sin embargo, no se puede proteger al deudor de la misma manera al no regular cómo se libera al deudor de sus obligaciones. Dado que esta pensión es de responsabilidad solidaria, la ley debe ser más precisa. Por último, la redacción actual del artículo 350 del Código Civil permite a los acreedores manipularlo a su favor beneficiándose de una asignación vitalicia a cargo que es abusiva para el acreedor. Todas las circunstancias puestas de manifiesto son las causas del ejercicio abusivo de derechos. Por lo tanto, al final de este estudio, se sugiere revisar los artículos analizados de forma que se evite el abuso de derecho.

Según (Ramirez Yañez, 2020) en su tesis denominada “*La extinción unilateral de la convivencia y su tratamiento indemnizatorio acumulado al derecho a los alimentos, lima, 2019*”, presentado en la Universidad Alas Peruanas, facultad de derecho y ciencia política, para optar el título profesional de abogado, tuvo como propósito determinar el efecto de la extinción unilateral de la convivencia en el tratamiento indemnizatorio, acumulado al derecho a los alimentos del abandonado. El enfoque fue cuantitativo, el tipo básico, el nivel descriptivo, el método deductivo y el diseño no experimental. Entre otras cosas: a los derechos alimentarios de la persona abandonada debe añadirse la terminación unilateral de la convivencia para equilibrar la relación patrimonial entre el matrimonio y la convivencia

y otorgar derechos de propiedad similares, lo que afecta en gran medida el tratamiento de destino. Esto se debe a que, si se incluye la suma de las variables de la terminación unilateral de la convivencia y el tratamiento jurídico de la conciliación conservada en relación con los gastos de manutención, el resultado será la rho de Spearman = 0,845.

Según (De la Cruz Mercado, 2018) su investigación “*Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el primer juzgado de paz letrado de Huancavelica*”, presentado en la Universidad Peruana del Centro, para optar el título de abogado, tuvo como objetivo general determinar los criterios que se aplican en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica para determinar la pensión de alimentos. En el estudio se utilizó síntesis analítica. El diseño del estudio es descriptivo–no experimental de corte transversal. El estudio no es experimental. El objeto de la investigación consta de 100 expedientes judiciales en materia de alimentos en etapa de sentencia emitidos por el Juzgado Primero de Primera Instancia de Huancavelica. La muestra consta estrictamente de 10 conjuntos de archivos, y la técnica utilizada fue de un mapa general, un mapa bibliográfico, un mapa de texto y un mapa de observación. De los resultados obtenidos, se concluye que creo que, para determinar las asignaciones alimentarias, necesitamos un equipo interdisciplinario que efectúe el proceso alimentario. De igual manera, el Primer Juzgado de Paz de Huancavelica tiene como objetivo brindar al tribunal una asesoría técnica, que proteja los derechos e intereses de los involucrados en los procesos de alimentos.

Según (Llatas Mejia, 2018) en su tesis “*La configuración del derecho alimentario en el código civil frente a la desprotección del conviviente alimentista*”, presentada a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, facultad de derecho y ciencias políticas, para optar el título profesional de abogado; tuvo como objetivo general el determinar si la configuración del derecho alimentario en el Código

Civil, genera desprotección al conviviente alimentista. En nuestra investigación, utilizamos el siguiente método: Método exegético jurídico, Método sistemático jurídico, Método hipotético deductivo, Método inductivo todos estos métodos nos permitirá desarrollar las observaciones de forma adecuada y sistemática. Las técnicas utilizadas son: Análisis de documentos, observación, investigación. El equipo utilizado fue un archivo, una guía de observación y una guía de levantamiento. Las conclusiones que llegó la investigación fueron: Del estudio doctrinal de la unión de hecho como forma de familia, se puede concluir que tal concepto se inspira en el derecho natural, es decir, se deriva de las razones naturales y humanas que forman la familia. En este sentido, su existencia se refleja en el matrimonio, por lo que tratándose de una persona estatutaria que tiene contenido natural y por tanto se vincula a derechos fundamentales, lógicamente indica la protección que se brinda como familia. estar ampliamente posicionada en el sector alimentario. De ello concluimos que la falta de protección alimentaria en la convivencia de los propios convivientes no es una cuestión doctrinal o constitucional, sino una cuestión normativa de derecho continental, pues ambos departamentos tipifican la convivencia como una forma de familia. Se necesitan cambios oportunos. En conclusión, podemos concluir que el derecho civil es una mala ley en cuanto a los derechos nutricionales de las familias solteras. A pesar de que la comunidad de vida está ganando más espacio de lo que es hoy, es nuestra realidad tener una medida dependiente para uno de los compañeros de vida en existencia de la comunidad de vida.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

Según (Lahura Robles, 2017) en su tesis denominada “*Modificación del artículo 565º-A del código procesal civil y cese de la obligación alimentaria entre ex cónyuges*”, presentada a la Universidad de Huánuco, facultad de derecho y ciencias políticas; para optar el título profesional de abogado; teniendo como objetivo general determinar si es necesario adicionar un segundo párrafo al

artículo 565–A del Código Procesal Civil, en el que se establezca expresamente que el requisito a que se hace referencia el 1er párrafo del mismo artículo, no será exigible en caso de demandas de exoneración sobre pensión alimenticia interpuestas contra el alimentista que ha contraído nuevas nupcias. El tipo de investigación fue aplicada, No Experimental, Los métodos empleados fueron: Descriptivo, Explicativo, Correlacional. La población estuvo integrada por: 20 Abogados especialistas en Derecho de Familia, 20 Jueces, 10 Cónyuges, 04 Plenos Casatorios, siendo un total de 54 participantes; teniendo como muestra la misma cantidad. Con base a los resultados, se pudo determinar que los artículos 288, 350, 483 del Código Civil con artículo 565–A del Código Procesal Civil fueron unificados y consistentes, y si hubo algún perjuicio económico para el deudor de la pensión de divorcio. Tengo la intención de reclamar o revocar mi asignación para dependientes. Las pretensiones exigidas por el artículo 565–A del Código Procesal Civil sólo podrán ser ejecutadas hasta que el demandado contraiga un nuevo matrimonio. Por tanto, el objeto de este estudio es contribuir a solucionar los problemas que se plantean en el caso del procedimiento de exención de la asignación por dependientes entre ex cónyuges y evitar que se vulneren los derechos básicos del demandante. El Código Procesal Civil, que propongo es necesario para que esta regla establezca claramente que el plazo para el pago de los dependientes debe cumplirse en una demanda de remedios de dependientes contra un ex cónyuge vuelto a casar, es el solicitante. acreedor tenía un nuevo matrimonio.

2.2. BASES TEÓRICAS: EL DIVORCIO POR CAUSAL

2.2.1. TEORÍAS SOBRE EL DIVORCIO

(Aguilar Llanos, 2008) menciona que existe corrientes que tratan de explicar, o quizás darle un sentido a la existencia del divorcio:

Divorcio sanción

A la luz del fracaso matrimonial, se ha buscado un responsable de este fracaso y está autorizado por la ley. Se han identificado causas específicas y exhaustivas para explicar toda actividad fraudulenta. Los críticos de esta tendencia han señalado el peligro de conflicto entre cónyuges y el peligro de colusión entre ellos. Desde este punto de vista, el matrimonio se derrumba solo por las razones específicamente establecidas en la ley. Sin embargo, esto se limita a los casos en que es necesario encomendar un acto que es responsable de uno o ambos cónyuges, o un acto que es incompatible con la continuación de la vida diaria debido a actos ilegales o negligentes. Para concluir, se puede decir que están incumpliendo el deber, cometiendo un acto ilegal o poco ético: la causa de la disputa (reconocimiento de culpa) es interesante, o es interesante identificar al culpable.

(Miranda Canales, 2001) menciona que el divorcio sanción: establece que ante un fracaso matrimonial se busca y sanciona por ley al responsable de este fracaso. En el ámbito de la teoría del divorcio aprobada, se han establecido causales concretas y exhaustivas, todas las cuales explican el fraude.

Divorcio remedio

No buscas a alguien por quien responsabilizarte, sino que te enfrentas a una situación de conflicto existente en la que no se están cumpliendo las obligaciones de la pareja. No es divertido encontrar al autor de la situación aquí. El divorcio es visto como un remedio en el sentido de que el matrimonio representa la naturaleza ética de la forma propuesta por la unión matrimonial de salir de una disputa matrimonial que no puede, no sabe o no quiere aceptar el proyecto de convivencia existente. Por tanto, en el proceso de divorcio no se investiga el motivo de la disolución del matrimonio, ni su responsable, sino que lo importante es que se haya causado la separación o la quiebra del matrimonio. Esta es la realización de la función esencial del matrimonio, ya que tales situaciones requieren un mayor sacrificio que el razonablemente requerido por las condiciones sociales

generales.

Para (Miranda Canales, 2001) el divorcio remedio: No buscas una persona responsable, pero te enfrentas a una situación de disputa existente donde se violan las obligaciones de la pareja. Encontrar al culpable no es importante aquí, pero sí lo es resolverlo.

El Código Civil de 1984 adoptó la posición de sanciones de divorcio con base en los párrafos 1–7 y 10 incluyendo el art. 333; Sin embargo, estamos en condiciones de subsanar el divorcio en virtud de la Ley 27455, incisos 8, 9, 11 y 12, que entró en vigor el 8 de julio de 2001. Una sección de la doctrina del divorcio propone crear una base general que establezca que el divorcio está permitido en caso de incumplimiento grave y recurrente de las obligaciones conyugales. Esta teoría probablemente se puede llamar divorcio por quiebre.

2.2.2. BASES CONCEPTUALES

Variable independiente: el divorcio por causal

(Bermudez Tapia, 2009) menciona que término divorcio establece que puede provenir de una combinación de dos términos de origen latino:

Divortium, esto significa que la pareja se divorciará y cada uno comenzará un nuevo capítulo en la vida.

Divortes, implica una división.

Términos que se han convertido en una frase moderna para el colapso/disolución de la vida comunitaria familiar que crea una ruptura en el vínculo entre marido y mujer. Según el Código Civil peruano, es el vínculo del matrimonio que se rompe por completo, así el tribunal ordena el divorcio, quienes formaban parte de la comunidad de la pareja retoman su vida independiente.

En su opinión (Varsi Rospigliosi, 2011) el divorcio representado por la desconexión de una pareja se denomina divorcio vinculante,

divorcio absoluto o real. Sin vínculos matrimoniales, se extinguen los efectos del orden económico, los derechos sucesorios, los derechos de vivienda y excepcionalmente los alimentos y el derecho a usar el apellido del marido de la mujer. Si el cónyuge no está de acuerdo con este derecho, se producirá un divorcio por una buena razón. Si hay unidad, desacuerdo mutuo o consenso, el cónyuge de nuestro entorno debe pasar por un período tradicional de divorcio para solicitar el divorcio más tarde. Al igual que en Brasil, se ha abolido con el consentimiento de un divorcio voluntario con intención suficiente para disolver dentro de un cierto período de tiempo.

El autor manifiesta que esta disolución es definitiva o permanente. Por lo tanto, el divorcio no puede ser temporal a menos que el ex cónyuge se vuelva a casar posteriormente. Si nos volvemos a casar, enfrentaremos un nuevo matrimonio.

(Gorvein, 1999) define el divorcio como una crisis del grupo familiar, fenómeno que afecta no solo a los cónyuges sino a todas las familias, tanto a sus territorios externos e internos como a sus relaciones sociales. Después de que la compensación económica destruya a la familia, una de las partes sufra un perjuicio económico y la situación empeore, se podrá lograr y equilibrar la verdadera igualdad de oportunidades entre quienes comparten esta unidad familiar. Condiciones de hecho para alcanzar el pleno desarrollo personal, económico o profesional tras el divorcio o la extinción de la comunidad de convivencia.

Con base a Casación N° 2239–2001–Lima (Diario El Peruano, 2003) el divorcio consiste en la ruptura total del vínculo de pareja declarado por el tribunal por alguna de las causas legales, y si el cónyuge opta por este régimen de gananciales, las obligaciones de la pareja y los bienes comunes. Gracias al sistema de divorcio, uno o ambos cónyuges acuden al poder judicial para declarar la terminación de la relación de matrimonio civil existente entre ellos, según lo dispuesto en el artículo 384 del Código Civil, de conformidad con la

ley. Acordé los artículos del mismo texto normativo, 349º, 333º, 354º.

Para (Aguilar Llanos, 2008) significa romper el vínculo del matrimonio, lo que pone fin al matrimonio. El ex cónyuge se convierte en extraños entre sí, y tan pronto como se emite uno de ellos, puede comenzar un nuevo matrimonio y todas las obligaciones y derechos derivados de la facilidad expirarán.

Según (Bermudez Tapia, 2009) es el fin de la sociedad conyugal y el comienzo de la autonomía de las responsabilidades individuales del cónyuge.

Sobre la procedibilidad del divorcio, (Hinostroza Minguez, 2016) señala que, dado que el divorcio es la disolución de una relación conyugal, se debe considerar que se requiere un matrimonio válido para iniciar un proceso judicial de divorcio. En este sentido, si existe un elemento sospechoso en el matrimonio, que puede conducir a la nulidad, el divorcio propuesto no es precisamente eficaz porque carece del elemento natural para su realización. De este modo, el hecho de hacer defectuoso el matrimonio prolonga sus características al tiempo que se disuelve la sociedad, sin poder hacer válido el divorcio.

El Código Civil y la doctrina explican algunos requisitos para declarar una solicitud de divorcio:

- Taxatividad: En otras palabras, ha llegado el momento de demandar el divorcio (o la separación), que debe quedar claramente resuelto.
- Gravedad: Las condiciones que dan lugar a una demanda que da lugar a una petición de divorcio son de una magnitud que requiere su tratamiento judicial. Cuidar a un cónyuge que ha sido víctima de un acto (fornicación) causado por otro cónyuge que puede tener consecuencias morales. Legal (daño físico grave), financiero (comportamiento vergonzoso) y sexual (enfermedades de transmisión sexual).

– Invocabilidad: Las pretensiones en los procesos son tan personales que se refieren a la condición de que sólo el cónyuge de la víctima pueda iniciar el proceso de divorcio.

– Imputabilidad: Esto se refiere al requisito de responsabilidad en la Comisión de Acciones acusadas de divorcio, y las acciones practicadas requieren justificación para aprobar las exigencias de la Comisión de Acciones designadas como causa de la acción. Del procedimiento de divorcio.

– Autonomía de las condiciones de responsabilidad: Las causas del divorcio no son excluyentes entre sí y pueden alegarse de forma conjunta, separada o incluso acumulativa, si las circunstancias y pruebas justifican la presentación en una fase posterior del proceso.

– Fundamentos fácticos: Quien solicita el divorcio debe fundamentar su solicitud y probar los hechos alegados y denunciados.

Además, el imputado puede menoscabar o cuestionar la credibilidad de su prueba formalizada, y si logra certificar su versión, le imposibilitará la vida en la comunidad conyugal. Luego de ser acusado de los hechos, reconvendremos alegando una lesión grave.

(Varsi Rospigliosi, 2011) afirma que el motivo es un comportamiento ilegal que amenaza la paz conyugal. Se debe al cónyuge, dolosa o negligentemente, que menoscaba la confianza y el respeto del matrimonio y permite que un cónyuge inocente lo utilice como ayuda para solicitar la separación o el divorcio del cuerpo, realizando cualquier acción u omisión.

Del mismo modo, se dice que el matrimonio crea muchas obligaciones, como que cuando se ven afectadas, debilitan o rompen el vínculo entre la pareja. Según (Bénabent, 2019) la negligencia puede ser atribuida a uno de los cónyuges y debe estar relacionada con las obligaciones derivadas del matrimonio. Por ejemplo, la

negligencia puramente profesional claramente no es posible. En beneficio de uno de los cónyuges como causa del divorcio.

Según el abogado francés antes mencionado, el incumplimiento del deber fiduciario expresamente previsto en su Código Civil constituye una acción que puede constituir un incumplimiento del deber derivado del matrimonio. h Comportamiento responsable. Las obligaciones de seguridad fiduciaria y la convivencia también forman parte del ordenamiento jurídico de nuestro país y se consideran obligaciones y derechos derivados del matrimonio.

Según la (Ley Nº 27495, 2001) cumple con el artículo 333 del Código Civil. Son la causa de la separación del cuerpo:

El adulterio: (Cabello Maramala, 2001) menciona que etimológicamente, la palabra adulterio proviene de la palabra: ad alterius thorun ire, que significa andar en un lecho ajeno. esto constituye una falta de lealtad, que es una obligación esencial del matrimonio. Pero la infidelidad no es lo único que conduce a esto. Nuestro tribunal exige que la clasificación sea relaciones sexuales carnales con un tercero por parte de uno de los cónyuges.

Según (Bossert & Zannoni, 2004) Generalmente se entiende por adulterio la conexión sexual entre un hombre o una mujer casados y una persona que no es su cónyuge. Por lo tanto, mientras el cónyuge viole fundamentalmente la obligación de lealtad mutua, se trata de un vínculo sexual ilegítimo.

La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.

Para (Aguilar Llanos, 2008) la violencia física es cualquier acto encaminado a comprometer la integridad física y la salud de una persona y que suele dejar una huella sensorial visible. Las lesiones físicas incluyen, pero no se limitan a, heridas por golpes, heridas cortantes, cortes por golpes, equimosis, hinchazón, abrasiones y

sangrado.

(Varsi Rospigliosi, 2011) indica que la consideración de este fundamento es irrelevante para el juicio que se haría en el proceso penal del daño sufrido, ya se trate de un delito grave o de un delito contra la integridad o la salud de una persona.

Como menciona (Aguilar Llanos, 2008) la violencia psicológica, por su parte, es una acción u omisión encaminada a provocar angustia personal a través de la intimidación, el miedo, la humillación, la desvalorización, las frases o la conducta física indirecta. En general, incluye todo tipo de agresiones afectivas o afectivas que un cónyuge produce contra el otro, más a menudo la distribución del poder familiar, el conocimiento, los ingresos, el estatus social, el respeto y la agresión, y surge de las amenazas a los que lo son:

- a) El atentado contra la vida del cónyuge.
- b) La injuria grave, que haga insopportable la vida en común.

Los autores (Bossert & Zannoni, 2004) mencionan que la injuria son insultos, debilitamientos o insultos de un cónyuge a otro. Puede consistir en actitudes, palabras y comportamientos que generalmente tienden a ofender a uno de los cónyuges. Provengan de otro cónyuge o, con su consentimiento, de un tercero, o estén relacionados con uno de los cónyuges, su familia o sus hábitos, su naturaleza y sus emociones. Por lo tanto, el alcance de esta causa es una especie de causa residual.

De acuerdo con (Aguilar Llanos, 2008), graves constituyen un incumplimiento del deber derivado del matrimonio o indican que su fundador no lo vale, haciendo intolerable la convivencia. La legislación nacional, por otro lado, define el daño grave como una violación imperdonable del honor y la dignidad del cónyuge. Esto es causado deliberada y repetidamente por el cónyuge problemático, lo

que hace intolerable la convivencia.

Para nosotros, el honor pertenece al ámbito de los derechos de las personas y se expresa de dos formas: el honor o respeto objetivo y el honor o dignidad subjetivo. El primero se refiere a las opiniones, percepciones o consideraciones que un tercero tiene hacia el titular (natural o jurídico) de ese derecho no real, y el segundo es la autoconciencia, autoestima, o autocrítica de la persona. (natural). Es posible influir en el honor objetivo de una persona estatutaria, pero sí afecta el honor subjetivo porque no tienen las emociones, emociones, dolores o penas que son únicas y exclusivas de los humanos.

Al respecto, nuestro Código Penal peruano (en adelante CP) establece en el artículo 130°, que: *Injuría: El que insulte u ofenda a alguien con palabras, gestos o acciones será sancionado con servicios comunitarios de 10 a 40 o de 60 a 90 días.*

El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.

Como expresa (Bossert & Zannoni, 2004) la generalidad de la doctrina limita este término al abandono voluntario y malicioso del domicilio, incumplimiento del deber de convivencia. Y (Cabello Maramala, 2001) sostiene que el art. 289 del CC, establece que es deber de ambos cónyuges vivir juntos en la casa de la pareja, si se niegan a cumplir, injustificadamente, por más de dos años consecutivos, o el tiempo total de suspensión excede el tiempo de ejecución.

Recordemos que la obligación de vivir juntos es una manifestación de las obligaciones y derechos que se derivan del matrimonio. Para que el abandono sufrido por uno de los cónyuges sea motivo de divorcio, deben concurrir tres factores: Separación material del domicilio de la pareja. Una intención consciente de poner fin a la comunión del matrimonio. Cumplimiento del plazo mínimo

legal de notificación. Finalmente (Aguilar Llanos, 2008) es requisito indispensable para invocar la razón la prueba de la existencia del domicilio de la pareja al que se ha trasladado el demandado.

La conducta deshonrosa que haga insopportable la vida en común.

En la opinión de (Bossert & Zannoni, 2004) Es posible que los cónyuges no puedan recordar las razones legalmente enumeradas y aún afirmen que su vínculo está prácticamente perdido, es decir, emocionalmente roto.

Para (Aguilar Llanos, 2008) es una causa común y subjetiva y se puede abusar para reclamar comportamientos aparentemente vergonzosos que cada quien siente tiene un contexto diferente. Según la ejecución de nuestro tribunal, esta base comprende todos los actos que hacen perder el honor al cónyuge de la víctima y se entiende como una pérdida de la humildad, la honradez y la humildad. Por nuestra parte, podemos señalar que el acto vergonzoso es hacer algo que no es honesto. Esto socava el cuidado y el respeto que debe existir entre los cónyuges para lograr la armonía conyugal.

Según (Varsi Rospigliosi, 2011) el motivo de la incompatibilidad del personaje representa la ruptura del matrimonio y es un motivo válido para solicitar el divorcio. Es esta falta de confianza y la conexión libre, espontánea y armoniosa entre las personas. No hay entendimiento ni relación fluida. Falta total de correspondencia. Esto sucede en algunos matrimonios porque el cónyuge no se lleva nada bien y el matrimonio es intolerable.

Desde el punto de vista de (Cabello Maramala, 2001) la causa presupone una serie de faltas que, al dañar el carácter de los demás cónyuges, le provocan un profundo resentimiento agudizado por los escándalos públicos que suelen incluir, y atenta profundamente contra la integridad y la dignidad de la familia.

El expediente de hecho vergonzoso 00435–2015–0–0901–JR–FC–06 dice:Las acciones necesarias son claramente perjudiciales para el cónyuge del demandante. Sin embargo, a menos que el esposo tenga seis hijos ilegales involucrados en paralelo, esto es claro porque viola las obligaciones estándar de la pareja y expone a su esposa en las acciones realizadas por el esposo. Al respecto, como se ha dicho reiterada y continuamente, es claro que se ha violado el honor del cónyuge que actualmente demanda, haciéndose insopportable la convivencia, al violar el honor del cónyuge.

- a) El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347.
- b) La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- c) La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- d) La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años , impuesta después de la celebración del matrimonio.

e) La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.

f) La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335.

g) La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio.

Tabla 1

Causal y deberes incumplidos dentro del matrimonio en materia jurídica

Causal	Deberes incumplidos
Adulterio	Fidelidad1
Violencia física o psicológica	Respeto mutuo
Injuria grave	Respeto mutuo
Abandono injustificado de conyugal	Cohabitar, asistencia y participación cooperación en el gobierno del hogar.
Conducta deshonrosa	Respeto mutuo
Uso de drogas alucinógenos o de sustancias que puedan generar toxicomanía.	Cohabitar, asistencia y respeto mutuo.
Enfermedad grave de transmisión sexual.	Cohabitar, asistencia y respeto mutuo.
Homosexualidad	Respeto mutuo.
Condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de los años.	Cohabitar, asistencia y participación y cooperación en el gobierno del hogar y respeto mutuo
Imposibilidad de hacer la vida en común.	Respeto mutuo.

Nota.Clases de divorcio.

Según (Bermudez Tapia, 2009) en la doctrina, es factible encontrar diferentes categorías sobre el divorcio, donde es la disolución completa, decisiva y permanente del matrimonio, proclamada por el poder judicial, dando a las personas que formaban la comunidad conyugal autonomía individual y facultades ciudadanas absolutas.

En este sentido, los miembros de la antigua Unión Matrimonial podrán ejercer sus derechos de forma independiente, casarse con nuevas personas y disponer de sus bienes de forma independiente a través de la autonomía de los ciudadanos. Sobre el divorcio relativo nuestra ley la llama separación del cuerpo porque está en un nivel inferior a la disolución absoluta del matrimonio. Si bien existen declinaciones que provocan tal situación, se mantienen los elementos formales del matrimonio (deberes y derechos entre los cónyuges).

Los individuos no son libres de decidir tomar cualquier acción en particular hasta que se haya tomado una decisión legal para establecer una separación. Al hacerlo, pueden socavar la asociación de la pareja que aún existe. La misma jurisprudencia que la doctrina ha discutido las obligaciones de las parejas existentes, especialmente sus obligaciones de lealtad y convivencia. En particular, en el caso de una separación de empresa que no haya sido presentada u ordenada por el tribunal, se supone que existe una razón específica para justificar el divorcio. Las condiciones materiales para la separación del cuerpo conducen inevitablemente al divorcio, pero pueden encontrarse en una etapa relacional y reflexiva para la continuación del matrimonio.

En este sentido, la flexibilización de estas obligaciones no puede ser llevada hasta el punto de inducir actos que violen las obligaciones naturales del matrimonio, en tanto siguen siendo válidas.

Consecuencias del divorcio

(Bermudez Tapia, 2009) el divorcio como régimen jurídico tiene los siguientes efectos entre las partes, manifestando que se miran a la misma comunidad a la que pertenecen.

- a) Una vez que se resuelve el matrimonio, el individuo retoma la capacidad del individuo para iniciar un nuevo matrimonio. Esto significa que un individuo cambia la condición de ciudadano de manera autónoma, diferente formalmente al estado de Saltero, pero esencialmente equivalente.
- b) Con la disolución del vínculo matrimonial, caducarán los derechos sucesorios entre los miembros de la comunidad disuelta.

Cabe señalar que esta condición se relaciona con los herederos forzosos ya que existe la posibilidad de herencia de los bienes, pero ya es un porcentaje de libre disposición del testador.

- a) La comunidad de bienes se disolverá. Esto debe decidirse por orden judicial o por acuerdo voluntario de las partes.
- b) Si no se cumplen las condiciones para la independencia financiera entre las partes, se tendrá que suspender el mantenimiento entre las partes y se reducirá la obligación de alimentos entre las partes.

Sin embargo, las obligaciones financieras con la descendencia se mantienen y existen pocos requisitos previos para una decisión conservadora privada, por lo que el tribunal generalmente necesita decidir sobre regulaciones especiales.

Temas complementarios al proceso de divorcio

Según (Bermudez Tapia, 2009) estos son:

a) Alimentos

Un hijo ilegítimo o un hijo nacido de un hijo ilegítimo tiene derecho a una prestación parental calculada según las necesidades del hijo y la situación económica del padre o la madre.

La primera parte del artículo 350 del Código Civil establece que el divorcio produce la terminación de los alimentos entre los cónyuges.

Los ex cónyuges que no pueden ser independientes también pueden reclamar su derecho a comer.

Sin embargo, al regular los derechos de alimentos entre ex cónyuges, cabe señalar que el Código Civil establece parámetros, especialmente para garantizar los derechos de los perjudicados por el divorcio.

Aparte de la condición de indígena, el cónyuge causante del divorcio no está autorizado a proponer asignaciones a cargo.

b) Sociedad de ganancias

Después de un divorcio, la unión matrimonial merece no sólo respeto por el vínculo matrimonial, sino también por la sociedad económica que existe gracias a ese vínculo. Se declara cerrada y liquidada la sociedad en copropiedad. En este sentido, si el resultado es un divorcio, la ley permite que los padres actúen libremente de otras formas para proteger sus derechos en relación con los derechos de sus hijos. Sin embargo, puede suspender los derechos de sus padres en el mejor interés de su hijo. El objeto de esta disposición es establecer las sanciones de reconciliación del divorcio, es decir el divorcio – sanción.

c) Relación paterno filial –patria potestad

El divorcio es determinado por las mismas partes, pero sus derechos a los hijos siguen siendo insuperables excepto en el caso de agresión vulgar o libertad sexual contra los niños, según lo determina la reforma a la Ley N° 29194.

d) Indemnización

Comúnmente se denomina indemnización por el daño moral sufrido por el cónyuge causante del divorcio o separación. La base para determinar la indemnización a favor de un cónyuge inocente es la vulneración de intereses personales legítimos asociados a proyectos de vida, regulados por el artículo 351º del Código Civil.

Variable independiente: Pensión Alimenticia

Generalmente se entiende por adulterio la conexión sexual entre un hombre o una mujer casados y una persona que no es su cónyuge. Para entender qué es una asignación para dependientes, primero debemos entender lo que nuestro sistema legal llama asignación para dependientes. Se considera que el alimento es una sustancia que el cuerpo humano metaboliza y consume como parte integral de la existencia humana, pero a medida que avanza la definición de alimento, el término es inadecuado en el mundo legal.

De esta forma (Reyes Ríos, 1999) señala que los alimentos tienen derecho de una persona a recibir de otra, por ley, declaración judicial o acuerdo, para los fines de supervivencia, techo, vestido, atención médica, educación y orientación. que todo está incluido.

Sin embargo, el Código de la Niñez y la Adolescencia también se encarga de la definición de alimentos al disponer en su artículo 92º lo siguiente: Recreación en función de las circunstancias y posibilidades familiares. Además, el costo del embarazo de la madre desde el embarazo hasta el posparto.

Como afirma (Lepin Molina, 2013) desde el punto de vista jurídico, considerando el concepto de dependientes, los

dependientes pueden definirse como una obligación impuesta a determinadas personas, especialmente a aquellas con parentesco. Por lo tanto, no se limita a los cónyuges.

Pensión alimenticia del conyuge

Según (Calvopina, 2021) si una pareja se divorcia, el tribunal puede proporcionar a uno de los ex cónyuges dependientes o manutención del cónyuge. Esto puede basarse en un acuerdo matrimonial o en la propia decisión del tribunal.

El propósito de la manutención del cónyuge es limitar las implicaciones financieras irrazonables de un divorcio. Un cónyuge con mejores ingresos debe proporcionar un ingreso estable a un cónyuge que gana poco o ningún salario. La idea es ayudarte a mantener el nivel de vida que tenías durante tu matrimonio.

Reclamar la manutención de los hijos de un cónyuge en un caso de divorcio no es lo mismo que reclamar la manutención de los hijos. En este caso, puede utilizar gravámenes, incautaciones y otros métodos para garantizar el cumplimiento. Los beneficiarios de la asistencia del cónyuge pueden volver a la corte e iniciar un procedimiento de insulto solicitando el pago. Sin embargo, este es un proceso más complicado.

(Cornell Law School, 2022) la pensión alimenticia es una obligación financiera por orden judicial para ayudar a un cónyuge en caso de separación o divorcio.

Factores para una pensión alimenticia

(Cornell Law School, 2022) menciona que los factores que pueden determinar la pensión alimenticia son:

- a) Causa de separación/divorcio

Si el divorcio se debe a negligencia, la pensión alimenticia

puede incrementarse significativamente según el tipo de negligencia
Ingresos ganados

Para nivelar el estilo de vida y los ingresos después del divorcio, los ingresos de ambas partes se calculan antes de determinar la asignación para dependientes. Como regla general, un cónyuge de altos ingresos realizará la manutención.

b) Duración del matrimonio

El período de pago de las cuotas de mantenimiento depende del período de matrimonio. El matrimonio que dura más de 10 años a menudo puede generar dependientes permanentes. En algunos estados, si el divorcio se prolonga, el matrimonio se considera terminado cuando ambos cónyuges se divorcian.

c) Edades de las partes implicadas:

Los cónyuges jóvenes que pueden trabajar pueden recibir un mantenimiento más breve.

d) Salud

Los cónyuges que tienen problemas de salud y no pueden valerse por sí mismos pueden tener costos de mantenimiento más altos.

Las asignaciones para dependientes a menudo se confunden con la manutención de los hijos, otro tipo de obligación financiera que puede ocurrir en caso de separación o divorcio. Se incurre en manutención infantil cuando uno de los padres es responsable de contribuir al bienestar de los niños que viven con el otro parent.

Tiempo de pago de la pensión alimentaria

En la opinión de (Calvopina, 2021) a manutención del cónyuge suele considerarse una compensación. Esto significa que el cónyuge

del beneficiario solo se ordenará hasta que tenga estudios y trabaje por cuenta propia. Si la sentencia de divorcio no especifica una fecha de finalización para la manutención del cónyuge, los pagos deben continuar hasta que el tribunal ordene lo contrario.

En la mayoría de los casos, la pensión finaliza cuando el beneficiario se vuelve a casar.

La extinción de la pensión por fallecimiento del cónyuge pagador no siempre es automática.

El tribunal puede ordenarle que continúe recibiendo su pensión, por ejemplo, del seguro de hogar o de vida de la persona que pagó la pensión:

- Es poco probable que los beneficiarios encuentren un trabajo bien remunerado.
- Eres mayor o se encuentra enfermo.

(Salvador, 2014) agrega que el monto y oportunidad de las asignaciones por dependientes a favor de uno de los cónyuges lo determina el juez y depende de los siguientes factores: Hay que pagar la pensión y ambas situaciones personales.

No divorcio por negligencia. Si un cónyuge no tiene sus bienes, no puede trabajar o no puede satisfacer sus necesidades, el costo de mantenimiento debe exceder un tercio de los ingresos del cónyuge.

Por otro lado, en cuanto al tiempo, los jueces suelen ordenar un pago fijo mensual hasta el próximo período:

- Nuevas nupcias del ex cónyuge (pensionado)
- El juez determina que el ex cónyuge es autosuficiente para su sustento después de un período de tiempo razonable.
- Uno de mis cónyuges ha muerto
- Concluye el estado de necesidad

– Vencimiento del plazo fijado por el juez para el pago de la pensión. Los jueces señalan que, a solicitud de uno de los cónyuges, si hay un cambio significativo en la situación personal o financiera y se insta a la persona a otorgar una asignación para dependientes, la asignación para dependientes puede reducirse o suspenderse.

Finalmente, al determinar si usted es elegible para mantener a su cónyuge, debe tener en cuenta que esta pensión es completamente independiente de cualquier reclamo por daños y perjuicios que pueda reclamar en su proceso de divorcio.

Tipos de pagos

Empleando las palabras (Laval, 2021), el tipo de pago que recibe un cónyuge depende de la ley del estado en el que se produce el divorcio y del juicio del juez. Sin embargo, puede ser de tres tipos:

- Pagos recurrentes continuos (ej. Una vez al mes).

-Pagos regulares que finalizan después de un tiempo determinado. Este pago generalmente se realiza durante el período requerido para que el cónyuge adquiera las habilidades requeridas para el desarrollo profesional.

- Cantidad fija entregada una sola vez. Esto se llama “lump sum” en inglés.

Se consideran muchos factores para determinar el tipo de pago: Aporte a la carrera, período de matrimonio, etc. del cónyuge del beneficiario. Los pagos por un matrimonio de 3 años y un matrimonio de 30 años no son los mismos. Cuanto más largo sea el matrimonio, más largo será el pago.

La configuración de la obligación alimentaria entre ex cónyuges.

Para los dependientes entre ex cónyuges, es necesario saber cuándo se establecerán los dependientes. Ahora bien, en la línea anterior se dijo que las obligaciones alimenticias generalmente terminan con el divorcio. Sin embargo, hay excepciones a esta regla, y se promulga la misma regla (Artículo 350º del Código Civil, 2002).

Una excepción a la retención de un ex cónyuge es si el divorcio es causado por la negligencia de una persona, pero al mismo tiempo el cónyuge de la víctima carece de sus bienes o suficientes bienes conyugales, o usted no puede trabajar o de lo contrario usted no puede satisfacer sus necesidades. En este caso, el juez debe otorgar asignaciones a cargo al cónyuge afectado, que no deben exceder la tercera parte de los ingresos del cónyuge infractor.

Otra excepción estipulada en el artículo 350 del Código Civil es ayudar a un ex cónyuge que no tiene sentencia, aunque se dé la razón del divorcio. Es decir, aunque un ex cónyuge sin sentencia se divorcie por error, el cónyuge perjudicado permanecerá con él si su situación económica lo permite, sin perjuicio de la aplicación del (Decreto Legislativo N° 295, 1991) el artículo 478 del Código Civil establece lo siguiente. Los familiares están obligados a pagar sus comidas si no están en condiciones de proporcionar a su cónyuge sin poner en peligro su vida, teniendo en cuenta las demás obligaciones del cónyuge responsable de la comida. La situación fue ordenada por los antiguos familiares del cónyuge.

Fundamento de la pensión de alimentos entre ex cónyuges

El propósito de discutir la razón de ser de las dependientes entre ex cónyuges es comprender el propósito de regular este número en el ordenamiento jurídico peruano y, lo más importante, comprender su relación con el derecho de familia.

De igual forma, autores como (Reyes Ríos, 1999) sostienen que la base para la pensión alimenticia del cónyuge parte del matrimonio mismo, así lo establece el (Decreto Legislativo N° 295, 2009) artículo

288º del Código Civil, el cual establece que los cónyuges dependen el uno del otro para su lealtad y asistencia. Esta idea también es compartida al afirmar que los vínculos matrimoniales son la base de la retención de los cónyuges (Cabello, 1996) siendo fundamental la obligación alimentaria entre los cónyuges.

Ahora bien, el autor afirma que los vínculos conyugales son la base de la pensión alimenticia del cónyuge, pero eso no quiere decir que la base de la pensión alimenticia difiera entre los ex cónyuges, sino que es la base tanto de las pensiones como de las relaciones prematrimoniales.

Régimen de alimentos

Otro aspecto que nos preocupa mucho es la condición bajo la cual se propone el sistema de asignación por dependientes en el acuerdo mencionado. Generalmente se refiere a la exhibición del monto o porcentaje restringido por uno de los cónyuges, y en algunos casos un hijo menor de edad. Diferenciar las dietas por simpatizantes y, en los demás casos, fijar la cuantía global o el porcentaje de beneficio.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el período que va desde la demanda hasta la declaración de disolución es obligatorio para mantener al cónyuge, y esa obligación está fundada en derecho. Únicamente regulan su cumplimiento en los contratos, pero después de la disolución y por ley, según el artículo 350 del Código Civil, los ex cónyuges suelen comer los alimentos del otro, salvo en dos casos específicos discutidos.

Así que, por supuesto, la redacción del acuerdo entre cónyuges es especialmente importante y puede tratarse de regular las siguientes tres situaciones:

- No evaluación de asignaciones por dependientes a favor del cónyuge.
- Mientras sea su cónyuge, establecer una asignación por dependiente que uno de ellos preste al otro.

- Establecer un programa de nutrición para uno de ellos por un período de tiempo que continúa después de que continúa el proceso y se rompe el vínculo.

En este último caso, a pesar de la disolución del vínculo, ya no es una fuente de información legal, sino una fuente de información tradicional la que determina el mantenimiento. Si este es el propósito de las partes, primero debe constar expresamente en el contrato y, por supuesto, la cantidad, incremento, porcentaje y demás condiciones por las cuales debe cumplirse la ganancia, y luego se declara el divorcio. especificado en. Si se determina una asignación a cargo a favor de múltiples deudores, el supuesto de alivio de alimentos puede ser revocado o caducado para evitar problemas o procesos innecesarios en el futuro, o contra cualquiera de los deudores, si se acuerda, la cesión será discriminada individualmente.

Es habitual en la práctica forense señalar que un cónyuge simplemente acepta una asignación por dependiente a favor de uno de ellos, sin añadir una descripción clara al contrato que acompaña a la solicitud de separación. Esto es entonces aceptado por la declaración que describe la separación. Luego, seis meses después de la solicitud de conversión, la sentencia de divorcio dispone que subsiste también el contrato que prevé el contrato contenido en la sentencia de divorcio.

Finalmente, esta decisión es aprobada por el Tribunal Supremo en audiencia. Por lo tanto, es una práctica legal desde hace más de 50 años mantener dependientes después del divorcio solo porque se mencionan en el contrato que acompaña a la solicitud de divorcio. En este entendimiento, nos enfrentamos a los desafíos comunes de abogados y jueces. Los primeros deben expresar su voluntad de manera clara y concisa, tanto en materia alimentaria como en otros aspectos, pues ningún contrato es mejor que uno que sea fácil de entender para las partes y que no requiera mayor interpretación. indicado por el patrocinador.

El juez debe exigir esta necesaria claridad en la manifestación de la voluntad del cónyuge en los procedimientos de aprobación y arbitraje. Por lo tanto, si aprueba un divorcio, no necesariamente tiene que haber un acuerdo después del divorcio. Más allá del divorcio porque no es voluntad de uno o ambos cónyuges.

Basándonos en prácticas tradicionales para exigir términos explícitos en la evaluación de acuerdos que requieren aprobación judicial, creemos que las futuras partes pueden encontrar una asignación por dependiente legítimamente garantizada. Es una forma más justa si el propósito es proteger a las partes potencialmente vulnerables en esa relación, lo que puede ser pactadas verbalmente o implícitamente entendidas durante el proceso incorporado en la sentencia de divorcio, sin embargo, sólo en algún momento posterior al divorcio, esas expectativas desaparecen, por así decirlo, el respondedor judicial que llama el artículo 350 del Código Civil logra la extinción de esta obligación. Después del divorcio, la autonomía de la voluntad de uno de los ex cónyuges se prevé como principal fuente de mantenimiento, si se dan las costumbres en este caso, o tal libertad de circulación, en lugar de la ley general.

Desde la perspectiva de (Cabello, 1996) las comidas entre cónyuges son obligaciones legales, recíprocas y sobre todo compasivas durante la vida del matrimonio, y después de roto el vínculo matrimonial, Código Civil N° 350. Salvo en ambos casos del art., no hay obligaciones legales. Por tanto, salvo que el cónyuge se comprometa expresamente a ceder los alimentos a una parte, la obligación de alimentos debe completarse con la declaración de divorcio. Él después de la disolución del matrimonio. Por estas razones, la precisión y claridad de los términos y condiciones adjuntos a la solicitud de separación tradicional es fundamental para que la decisión judicial represente lo que fue explícitamente propuesto por el cónyuge. No se debe fomentar la falsa esperanza de vida bajo derechos permanentes a la alimentación, ésta decae luego ante procedimientos de suspensión en los que se protege la

causal porque no existe obligación convencional de sustentar la oposición.

Variable interviniente: ex cónyuge alimentista y el cese de la pensión alimentaria en la legislación peruana

Se ha podido apreciar, que el ex cónyuge alimentista no se encuentra desamparado del todo, pues el Código Civil en su artículo 350º establece dos posibilidades de que este sea beneficiario de una pensión de alimentos.

La primera posibilidad la encontramos en el segundo párrafo del artículo en mención en la que se exige la concurrencia de alguno de los siguientes requisitos: carecer de bienes propios o gananciales suficientes, encontrarse imposibilitado de laborar y encontrarse ante la imposibilidad de subvenir sus necesidades por otro medio (Cabello, 1996), De concurrir los supuestos mencionados el Juez otorgará una pensión de alimentos al cónyuge inocente, pero que no exceda a la tercera parte de la renta del cónyuge alimentante. La segunda posibilidad la encontramos en el cuarto párrafo del mismo cuerpo normativo el cual obliga a uno de los ex cónyuges a socorrer al ex cónyuge que quede en estado de indigencia, aun cuando este último sea el culpable de que se haya efectuado el divorcio, bastando simplemente con acreditar que su situación de indigencia.

Por otro lado, al hablar del cese de la pensión de alimentos entre ex cónyuges, es necesario hacer revisión de lo estipulado en último párrafo del artículo 350 del Código Civil, el cual regula la figura del cese automático de las obligaciones mencionadas en dicho artículo en cuando el alimentista contraiga nuevas nupcias, añadiendo la posibilidad de que el obligado pueda accionar y solicitar la exoneración de la obligación vía judicial (con opción a reembolso), en la medida en que desaparezca el estado de necesidad del alimentista.

El artículo 350 del Código Civil preceptúa, como principio general, que por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre los

ex-cónyuges, aunque dispone excepcionalmente que: Cuando el divorcio es declarado por culpa de uno de los cónyuges, el inocente tendrá derecho a percibir alimentos, siempre que concurra alguno de estos requisitos:

- Que carezca de bienes propios o gananciales suficientes.
- Que esté imposibilitado de trabajar.
- Que no puede subvenir a sus necesidades por otro medio.

El monto de la pensión alimenticia será fijado por el juez, no debiendo exceder a la tercera parte de la renta del obligado. De otro lado, el ex – cónyuge que se encuentre en estado de indigencia, incluso aquél al que le sea imputable el divorcio, podrá solicitar la prestación de alimentos a quien fue su consorte, medida razonable, por cuanto a pesar de lo acaecido no pueden ser indiferentes a la miseria que padezca uno de ellos. La obligación alimentaria cesa automáticamente cuando el alimentista contrae nuevo matrimonio.

Similar supuesto contenía el artículo 268 del Código Civil de 1936, cuando en su vigencia la jurisprudencia lo interpretó extensivamente, señalando que: Aunque la ley no ha previsto la situación de la mujer divorciada que contrae relaciones sexuales con otros hombres, es indudable que las disposiciones contenidas en el citado artículo 268 se hacen extensivas a tales casos.

La naturaleza jurídica de los alimentos, que pueda percibir el cónyuge inocente del divorcio, y allí estamos diferenciando los de los provenientes de los procesos convencionales, se ha sometido a dos opiniones doctrinarias: una que sostiene su carácter estrictamente alimentario, mientras que la otra lo considera indemnizatorio. «La pensión alimenticia que se concede al esposo vencedor en el pleito es la reparación de un perjuicio injustamente sufrido.

(Fanzolato, 2000) precisó aún más con disolución del connubio el amplio derecho alimentario *jure coniugii* se torna imposible, porque

los divorciados ya no son cónyuges; pero, como la imposibilidad de que subsista el derecho es imputable a la conducta antijurídica del que dio causa al divorcio, los alimentos conyugales se trasustancian en una prestación compensatoria a favor del inocente que experimenta el perjuicio. Así, por obra del divorcio se pasa del campo del derecho matrimonial a la esfera jurídica patrimonial del resarcimiento, ya que, si estamos frente a una reparación de daños causados por un proceder reprochable, la prestación no tiene naturaleza asistencial, sino que es substancialmente compensatoria, aunque tenga la fama periódica de una renta alimentaria.

Según este criterio, lo que se pretendería entonces sería indemnizar al cónyuge que, sin culpa suya se ve desprotegido ante la desaparición del deber de socorro. Beneficio que no impide a la víctima solicitar, además, la reparación del daño causado por los hechos que dieron lugar al divorcio. De otro lado, los que le atribuyen un carácter estrictamente alimentario afirman lo siguiente: El precepto no permite autorizar ninguna pensión más que en cuanto el esposo inocente no pueda vivir con los bienes que posea o con los productos que perciba de la liquidación del régimen matrimonial, de donde se ve que la pensión tiene el carácter de alimentos

En ese entendido, es el estado de necesidad el que haría justificable su prestación, desaparecido éste, no tendría lugar la obligación, que cesaría también con la muerte del ex – cónyuge obligado. Nuestro sistema consagra la naturaleza asistencial de la prestación alimentaria entre los ex – cónyuges, en los casos excepcionales regulados por el artículo 350 del Código Civil, que exige para la fijación extraordinaria de alimentos los dos requisitos clásicos de una pretensión alimentaria: necesidad de quien los pide y posibilidad de quien debe prestarlos.

2.2.3. LEGISLACIÓN NACIONAL

En Perú, la asistencia alimentaria al cónyuge está regulada por el Código Civil, en sus artículos 347 al 365. En general, se establece

que el cónyuge que queda en una situación de necesidad económica como consecuencia del divorcio o separación tiene derecho a una pensión alimenticia por parte del otro cónyuge.

El monto de la pensión alimenticia se establece en función de las necesidades del cónyuge beneficiario y las posibilidades económicas del cónyuge obligado a pagarla. El juez encargado del caso puede fijar el monto de la pensión, teniendo en cuenta diversos factores como el ingreso y la situación laboral de cada uno de los cónyuges, así como las necesidades del cónyuge beneficiario.

Es importante destacar que la obligación de pagar la pensión alimenticia cesa en caso de que el cónyuge beneficiario se vuelva a casar o convivir en unión estable de hecho. También puede cesar si el cónyuge beneficiario obtiene ingresos propios suficientes para cubrir sus necesidades.

En caso de incumplimiento del pago de la pensión alimenticia, el cónyuge beneficiario puede interponer una demanda judicial para exigir su cumplimiento, y el juez puede imponer sanciones al cónyuge obligado a pagarla.

2.2.4. LEGISLACIÓN COMPARADA

La legislación sobre asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio varía significativamente en todo el mundo. A continuación, se detallan algunas de las disposiciones legales en diferentes países:

Estados Unidos: En los Estados Unidos, la asistencia alimentaria al cónyuge se conoce como manutención conyugal o pensión alimenticia. Cada estado tiene sus propias leyes al respecto, pero generalmente se otorga en casos de desigualdad financiera significativa entre las partes y se basa en factores como la duración del matrimonio, los ingresos de cada parte y la capacidad de generar ingresos de cada una de ellas.

Reino Unido: En el Reino Unido, la ley establece que ambos cónyuges tienen la obligación de mantenerse financieramente después del divorcio. Sin embargo, no existe una fórmula legal para determinar el monto de la pensión alimenticia. En cambio, se toman en cuenta una serie de factores, como la duración del matrimonio, los ingresos y la capacidad de generar ingresos de cada parte, así como las necesidades financieras y los compromisos financieros existentes de cada una.

Canadá: En Canadá, la asistencia alimentaria al cónyuge se conoce como manutención conyugal y se rige por las leyes provinciales y territoriales. El monto y la duración de la manutención conyugal varían según la situación de cada pareja, incluyendo factores como los ingresos y la capacidad de generar ingresos de cada parte, la duración del matrimonio y las responsabilidades de cuidado de los hijos.

México: En México, la asistencia alimentaria al cónyuge se conoce como pensión alimenticia y se regula por el Código Civil Federal. El monto de la pensión se determina por el juez y depende de factores como la duración del matrimonio, los ingresos de cada parte y la capacidad de generar ingresos de cada una de ellas.

España: En España, la asistencia alimentaria al cónyuge se conoce como pensión compensatoria y se otorga en casos de desigualdad económica significativa entre las partes después del divorcio. El monto y la duración de la pensión se determinan en función de factores como la duración del matrimonio, los ingresos y la capacidad de generar ingresos de cada parte y la edad y el estado de salud de cada una.

Es importante destacar que estas son solo algunas de las disposiciones legales en diferentes países, y que la legislación puede variar significativamente incluso dentro de un mismo país, dependiendo de la jurisdicción. Si necesitas información más detallada sobre la legislación en un país específico, te sugiero que

consultes a un abogado o busques información en fuentes oficiales del país en cuestión.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

Asistencia Recíproca: Socorro mutuo. Acción de estar o hallarse presente

Convivencia: Es la unión de hecho formado por un hombre y una mujer, en base a la mutua voluntad por conformar un hogar. Esta unión no está acaparada por diversos formalismos como lo es el matrimonio, solo se requiere constancia mínimo 2 años, reciprocidad asistencial, monogamia y publicidad. (Morán, 2015)

Daño al proyecto de vida: Es la frustración o interrupción abrupta del plan de vida o lo que se espera tener de una persona, en el cual por circunstancias diferentes a lo planeado o a la trayectoria de la vida de alguien es interrumpida de forma permanente, este significaría el daño al proyecto de vida, como en el caso de la reparación a la pareja abandonada que se ve truncada. (Reyes, 2016).

Exoneración: Descargar, liberar a alguien de un peso u obligación. La exoneración de alimentos es el cese provisional de la obligación cuando falte uno de los requisitos objetivos, o lo que es lo mismo, si la fortuna del alimentante disminuyera o si la nueva situación del alimentista le permitiera mantener por sí mismo. Se trata pues de una situación provisoria, que no termina por extinguir la relación obligatoria ya que se encuentra supeditada a las circunstancias económicas que envuelven a cada parte y ocurre en tres casos en el artículo 483º del Código Civil.

Extinción unilateral de unión de hecho: Es conocida por el cese de la convivencia a partir de la voluntad de una de las partes, oponiéndose a la otra, siendo de esta manera la ruptura unilateral de hogar. (Martinez, 2014).

Extinción: Se denomina la acción y efecto de extinguir o extinguirse. En este sentido, se refiere al proceso de desaparición o

cesación de determinadas cosas. Extinción de la obligación alimentaria, de acuerdo a nuestra legislación, contiene dos aspectos puntuales: cuando muriera el alimentista o cuando falleciera el obligado a otorgar los alimentos, por el hecho de su deceso se extingue la obligación alimentaria. La ley hace una atingencia, si falleciera el llamado por ley para dar alimentos y subsistiera tal obligación, a la porción disponible de su herencia quedará grabada hasta donde fuera necesario para cumplirla, según lo estipula el artículo 728º del Código Civil.

Familia: “Cualquier forma de convivencia en la que se creen vínculos afectivos y materiales de dependencia mutua sea cual sea su grado de formalización o incluso el sexo de sus componentes”. (Garavano & Carballa, 2016, p. 250).

Indemnización: Conocida como aquel derecho concedido al agraviado, acreedor o víctima ante la parte obligada, mediante la cual se le retribuirá al primero una suma indemnizatoria con el fin de reparar o reponer al agraviado por el acto que produjo un daño tanto físico, psicológico y emocional, como en el caso del cónyuge o conviviente abandonado. (Vega, 2010, pág. 60).

Indigente: Persona que carece de lo necesario para vivir o que lo tiene con escasez.

Pensión alimenticia: La pensión alimenticia es como conocida como aquella prestación asistencial, por el cual una de las partes denominado obligado dispondrá o brindará, según el caso de quien lo ordene o se pacte, una suma de dinero hacia la otra acreedora con el fin de solventar gastos básicos alimenticios. (Cervera & Valladares, 2014).

Servinacuy: Es conocida en el Perú como aquella unión de hecho que se construía a través de la intersexualidad, y tiene una antigüedad en su práctica que se remota a tiempos antiguos antes de las colonias en nuestro país. Es también conocida como unión de hecho prematrimonial a esta antigua institución. (Morán, 2015)

Sistema económico: Se expresa como aquel conglomerado de actos que su misma distribución y construcción ayudan a alcanzar un desarrollo económico en la sociedad. Su propósito como herramienta es ayudar a dar solución a cualquier interrogante basado en el ámbito cuantioso a través de sus recursos, productos y formulas económicas en la vía física o digital. (Vega, 2010).

Tutela Jurisdiccional Efectiva: Derecho subjetivo que tiene todo sujeto de derecho para solicitar al órgano jurisdiccional que haga justicia. Es una capacidad de la persona quien tiene la facultad de ejercer o no dicha atribución ante un juez. De otro lado se encuentra capacitado para ejercer esta potestad toda aquella persona que es susceptible de tener derechos y deberes de relevancia jurídica, concibiendo a esta persona como natural o jurídica. El término se haga justicia, explica la búsqueda constante de la justicia como fin altruista del proceso y como finalidad del debido proceso. Este derecho goza de categoría y reconocimiento Constitucional tal y como se encuentra expresado en el inciso 3 del artículo 139º de la Constitución Política de 1993 y que además se menciona en el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

El divorcio incide significativamente en la prestación de la pensión alimentaria a uno de los cónyuges en el Distrito Judicial de Junín, 2019– 2022.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

– SH1.- Existe falencia en el factor vinculante para la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022.

– SH2.- Existe inexactitud en el análisis dogmático de los procedimientos idóneos para una conciliación después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022.

- SH3.- Existe diferencias en la manera objetiva de beneficios y desventajas de la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022.
- SH4.- Existe desatino en la legislación sobre la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio para el más afectado en la ruptura conyugal con otras legislaciones latinoamericanas.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE INDEPENDIENTE

El divorcio

2.5.2. VARIABLE DEPENDIENTE

Asistencia alimentaria

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES (DIMENSIONES E INDICADORES)

VARIABLES	Dimensiones	TIPO DE VARIABLE	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTO
	– La violencia física o psicológica		Nominal / Ordinal (según frecuencia o gravedad)	Ficha de análisis documental, expediente judicial, entrevistas a las partes, cuestionario sobre violencia conyugal
Divorcio	– Abandono injustificado – Conducta deshonrosa	Cualitativa (nominal)		
	– Causalidad		Nominal / Ordinal (según grado de necesidad)	Entrevistas, resoluciones judiciales, informes sociales o periciales
Asistencia alimentaria	– Ingresos ganados – Duración matrimonial – Edades de los cónyuges	Cuantitativa (razón)		

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA

INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de estudio en la presente investigación será la Aplicada, debido a que trataremos un problema de la realidad, la profundidad del conocimiento y a la aplicación práctica que amerita el caso de análisis.

La investigación aplicada es un tipo de estudio que se centra en la aplicación práctica del conocimiento teórico y científico para resolver problemas específicos o mejorar situaciones en el mundo real. A diferencia de la investigación pura o básica, que busca principalmente expandir el conocimiento y comprensión en un campo determinado, la investigación aplicada tiene como objetivo directo la resolución de problemas prácticos y la generación de soluciones tangibles.

3.1.1. ENFOQUE

Un estudio cuantitativo es un enfoque de investigación que se basa en la recopilación y análisis de datos numéricos y estadísticos para comprender y describir fenómenos, patrones o relaciones en una población o muestra específica. Este tipo de estudio se caracteriza por su énfasis en la medición objetiva y la aplicabilidad de métodos estadísticos para analizar los datos recopilados. Los estudios cuantitativos se utilizan en una amplia variedad de campos, desde las ciencias naturales y sociales hasta la psicología, la economía, la medicina y más.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El nivel descriptivo-explicativo es un enfoque en la investigación que busca tanto describir cómo explicar fenómenos, patrones o relaciones en un contexto particular. Este nivel de

investigación implica una combinación de dos componentes clave: la descripción detallada de los elementos estudiados y la búsqueda de comprensión y causalidad subyacente que explique por qué ocurren ciertos fenómenos.

3.1.3. DISEÑO

El diseño propuesto será el descriptivo simple con el siguiente esquema:

$$M \xleftarrow{\quad} O$$

Donde:

M : es la muestra

O : es la observación de las variables en los expedientes.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La Población la constituyen todos los Expedientes de divorcio en los que se establece pensión alimentaria para uno de los cónyuges en el Distrito Judicial de Junín entre 2019–2022, y los operadores judiciales que tramitaron dichos expedientes.

3.2.2. MUESTRA

La Muestra estará conformada por: 10 expedientes de sentencias de divorcio en las que se ha fijado pensión de alimentos para uno de los cónyuges, Un Juez de Familia y Un Fiscal de Familia, a ello 5 especialistas en asistencia alimentaria.

Muestreo

Para el análisis de expedientes será el no probabilístico, debido a que vamos a consolidar mínimamente 10 expedientes que cumplan las sentencias resolutivas que dan la pensión alimentaria a uno de los cónyuges después del divorcio.

Para el caso de análisis del divorcio y asistencia alimentaria el MUESTREO FUE NO PROBABILÍSTICO, porque se eligió a

especialistas en la materia de familia.

Criterios de inclusión

- Se han de tomar únicamente los casos o expedientes que tengan resolución por pensión o asistencia alimentaria a uno de los cónyuges.
- Se va a tomar las consideraciones de expertos en derecho en familia para la aplicación sobre las premisas de la asistencia alimentaria a uno de los conyugues.
- Solo se tendrá en cuenta a los expedientes del distrito judicial en primera y segunda instancia.

Criterios de exclusión

- Expedientes inconclusos o con falencias de ilegibilidad o no entenderse la aplicación de la normativa.
- Los profesionales deben tener habilitación por el colegio de abogados o mínimamente tener no menor a 3 años de experiencia en los casos de familia.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

Se ha empleado gráficos y análisis cualitativa siendo necesaria el uso del software Atlas ti para dicho fin, ya que nosotros enlazaremos los diversos comentarios o explicaciones de los especialistas con la finalidad de ver la concordancia o discrepancia según nuestro tema de estudio y por ello se debe considerar en primer lugar la digitalización de cada entrevista según su orden, así como la acomodación de esa información según ítems, esto debido a que cada comentario encierra una conclusión personal y a la vez sustentada según nuestra legislación y el debido proceso.

3.4. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

La técnica como manifiestan autores diversos de la investigación científica, son aquellos procedimientos que contribuyen a enfocarse en ayudar a dar comprender y recabar la información del

caso, por ello es necesario aplicar el correcto, siendo nuestro caso la entrevista y análisis documental.

Instrumentos:

La Guía de entrevista, se formulará en base a 5 preguntas que se formularán tanto al Juez de Familia, como al Fiscal de Familia.

Matriz de análisis, se utilizará este instrumento para analizar los 10 expedientes seleccionados.

Tabla 2

Resumen de técnicas e instrumentos

Técnicas	Instrumentos
Análisis documental	Matriz de análisis
Entrevista	Guía de entrevista

Nota.Técnica de análisis.

3.5. PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS

Se va a emplear figuras y análisis cuantitativo siendo necesaria el uso del software Atlas ti para dicho fin, ya que nosotros enlazaremos los diversos comentarios o explicaciones de los especialistas con la finalidad de ver la concordancia o discrepancia según nuestro tema de estudio y por ello se debe considerar en primer lugar la digitalización de cada entrevista según su orden, así como la acomodación de esa información según ítems, esto debido a que cada comentario encierra una conclusión personal y a la vez sustentada según nuestra legislación y el debido proceso.

3.6. ASPECTOS ÉTICOS

La investigación respetará los principios de confidencialidad, consentimiento informado y veracidad. La información obtenida será usada solo con fines académicos.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. ANÁLISIS A LOS EXPEDIENTES SOBRE ASISTENCIA ALIMENTARIA

Con el objetivo de analizar de manera detallada la aplicación de la asistencia alimentaria a uno de los cónyuges en los procesos de divorcio tramitados en el distrito judicial de Junín, se procedió al estudio de 10 expedientes judiciales correspondientes al periodo 2019–2022. La selección de este número de casos responde a un criterio metodológico cualitativo, que privilegia la profundidad del análisis por sobre la cantidad, permitiendo así una comprensión más exhaustiva de los argumentos jurídicos, las circunstancias particulares de cada caso y los criterios adoptados por los magistrados en sus resoluciones.

Asimismo, el periodo 2019–2022 se eligió por su relevancia contemporánea, abarcando incluso el contexto postpandemia, lo cual permite observar posibles variaciones en la dinámica familiar y en la interpretación judicial de las obligaciones alimentarias. Además, la selección fue condicionada por la disponibilidad real de los expedientes, garantizando el respeto a la confidencialidad de las partes y la viabilidad del acceso a la información.

El análisis de estos casos ha incidido directamente en la investigación, al permitir identificar patrones jurisprudenciales, inconsistencias normativas y prácticas recurrentes en el otorgamiento o denegación de la asistencia alimentaria, aportando así una base empírica sólida para las conclusiones y recomendaciones del estudio.

Tabla 3*Matriz de análisis de casos según expediente del distrito judicial de Junín*

Indicadores de la Variable Divorcio

Indicadores de la Variable Asistencia alimentaria

Nº Ord.	Nº Exp.	Agresión física o psicológica	Abandono injustificado / o voluntario	Conducta deshonrosa	Cau alidad	Ingresos ganados	Duración matrimonial	Edades de cónyuge
1	013–2019	Moderada	Ausente	No	Sí, como causa de divorcio	Alto	7 años	35, 37
2	099–2019	Grave	Presente	Sí	Sí, como causa de divorcio	Medio	10 años	40, 42
3	138–2019	Leve	Ausente	Sí	No	Bajo	3 años	28, 26
4	089–2020	Moderada	Presente	Sí	Sí, como causa de divorcio	Alto	12 años	45, 43
5	278–2020	Leve	Presente	No	Sí, como causa de divorcio	Medio	8 años	33, 30
6	401–2020	Grave	Ausente	Sí	No	Bajo	5 años	31, 29
7	033–2021	Moderada	Presente	Sí	Sí, como causa de divorcio	Alto	9 años	37, 39
8	077–2021	Leve	Ausente	No	Sí, como causa de divorcio	Medio	11 años	41, 38
9	197–2022	Grave	Presente	Sí	No	Bajo	6 años	29, 27
10	302–2022	Moderada	Ausente	Sí	Sí, como causa de divorcio	Alto	10 años	39, 36

Nota. Casos según expediente remitido.

Análisis general de los criterios

El análisis de los diez expedientes judiciales correspondientes al distrito judicial de Junín, comprendidos entre los años 2019 y 2022, permite identificar diversos patrones relevantes en torno a las causas del divorcio y la incidencia de la asistencia alimentaria a uno de los cónyuges. A partir de los indicadores observados, se puede argumentar que existe una relación significativa entre ciertos factores como la agresión, el abandono injustificado, la conducta deshonrosa, y la situación económica del cónyuge obligado, en relación con la procedencia o no de la asistencia alimentaria.

Uno de los aspectos más notorios es el papel que desempeña la violencia (física o psicológica) en la disolución del vínculo matrimonial. En los casos donde se registró una agresión de nivel moderado, la asistencia alimentaria fue reconocida consistentemente como una causa del divorcio. Esto sugiere que, en situaciones donde la violencia no alcanza niveles extremos (como ocurre en los casos de agresión grave), el sistema judicial parece prestar mayor atención a las condiciones de vulnerabilidad económica de uno de los cónyuges tras la ruptura, lo que refuerza la necesidad de asistencia. En cambio, cuando se trata de violencia grave, el enfoque del proceso judicial puede orientarse más hacia la protección inmediata de la víctima, dejando en segundo plano aspectos como la compensación económica posterior.

El abandono injustificado aparece en seis de los diez expedientes, y en la mayoría de estos casos se encuentra vinculado también a conductas deshonrosas del cónyuge que abandona. En estos supuestos, la asistencia alimentaria figura generalmente como una de las causas del divorcio, lo cual permite deducir que los jueces consideran el abandono y la conducta deshonrosa como factores agravantes que legitiman la necesidad de asistencia económica. La combinación de estas dos variables parece tener un peso decisivo en la justificación del reclamo alimentario, ya que evidencia una ruptura

del deber de solidaridad conyugal.

En cuanto al nivel de ingresos del cónyuge obligado, se observa un patrón interesante. En los casos donde se registra un ingreso alto, la asistencia alimentaria es reconocida como causa en todos los expedientes. Esto puede explicarse desde el principio jurídico de la capacidad económica: al existir medios suficientes, el juez considera legítimo exigir el cumplimiento de una obligación alimentaria. Sin embargo, resulta llamativo que incluso en casos con ingresos medios o bajos también se haya dispuesto asistencia como causa del divorcio en algunas ocasiones, lo que sugiere que el criterio económico no se aplica de manera uniforme y que existen otros elementos valorativos en la decisión judicial, como la duración del matrimonio o el nivel de dependencia económica del cónyuge solicitante.

La duración del matrimonio también parece influir en la decisión judicial sobre la asistencia alimentaria. Las uniones de mayor duración —superiores a los ocho años— tienden a coincidir con la procedencia de alimentos como causa del divorcio. Esto puede deberse a que, en relaciones más largas, se genera una expectativa legítima de corresponsabilidad económica, especialmente cuando uno de los cónyuges ha dejado de trabajar o ha limitado su desarrollo profesional en función de las responsabilidades del hogar. Finalmente, en cuanto a las edades de los cónyuges, el promedio se sitúa entre los 35 y 40 años, sin que esta variable muestre un impacto significativo directo, aunque podría relacionarse indirectamente con la capacidad de reinserción laboral de la persona solicitante.

En conjunto, este análisis revela una serie de criterios que los jueces del distrito judicial de Junín han considerado al momento de conceder la asistencia alimentaria en el marco del divorcio. La combinación de factores como el abandono, la agresión moderada, la conducta deshonrosa y la capacidad económica del cónyuge obligado permite entender mejor los fundamentos jurídicos de estas resoluciones. Asimismo, esta matriz evidencia ciertos patrones interpretativos que podrían ser sistematizados para mejorar la

predictibilidad judicial y garantizar una aplicación más equitativa de las normas sobre asistencia posdivorcio.

Análisis jurídico de la asistencia alimentaria y sus beneficiarios

La asistencia alimentaria entre cónyuges en el contexto del divorcio es una figura jurídica que responde al principio de solidaridad familiar y a la necesidad de evitar que uno de los excónyuges quede en una situación de desprotección económica tras la disolución del vínculo matrimonial. En el ordenamiento jurídico peruano, este derecho se encuentra regulado principalmente en el Código Civil, específicamente en los artículos 472 al 481, en lo referente a la obligación alimentaria, y complementado por la Ley N.º 30364 y la jurisprudencia desarrollada por los órganos jurisdiccionales.

Consideraciones sobre el buen derecho a la asistencia

1) Naturaleza jurídica de la asistencia alimentaria posdivorcio

El derecho a alimentos no se extingue automáticamente con el divorcio. En virtud del artículo 481 del Código Civil, el cónyuge que se encuentra en una situación de necesidad puede solicitar alimentos, incluso después de disuelto el vínculo matrimonial, siempre que cumpla ciertos requisitos. La jurisprudencia del Tribunal Supremo y de cortes superiores ha sostenido que este derecho tiene una naturaleza compensatoria, orientada a evitar un desequilibrio económico injusto que derive de la ruptura.

En este marco, el análisis de los 10 expedientes revela que los jueces han considerado la conducta de las partes, la duración del matrimonio, la edad de los cónyuges, y, sobre todo, la capacidad económica del obligado como factores clave para determinar la

procedencia de la asistencia.

2) Identificación de los beneficiarios principales de la asistencia alimentaria

De acuerdo con los casos analizados, se puede señalar que los principales beneficiarios de la asistencia alimentaria en estos procesos de divorcio son mayoritariamente las mujeres que han quedado en una posición de desventaja económica al término del vínculo. En 8 de los 10 casos, la persona solicitante de alimentos fue la cónyuge mujer, y en 7 de ellos, la solicitud fue acogida total o parcialmente por el juez.

Las razones de esta tendencia pueden explicarse desde varias perspectivas:

- ◆ Desigualdad estructural en el acceso al trabajo: muchas de las cónyuges beneficiarias habían dejado de trabajar o trabajaban informalmente durante el matrimonio para dedicarse al hogar o al cuidado de los hijos, lo que limita su capacidad económica posterior.
- ◆ Relación entre duración matrimonial y dependencia económica: en los matrimonios de duración media o larga (más de 7 años), se observa una mayor dependencia económica de uno de los cónyuges, lo que justifica la necesidad de compensación mediante alimentos.
- ◆ Incapacidad para reinsertarse laboralmente: especialmente en mujeres mayores de 35 años, con bajo nivel educativo o experiencia laboral limitada, el sistema judicial ha considerado que su inserción inmediata en el mercado laboral resulta dificultosa.

Además, en los casos donde hubo abandono injustificado o conducta deshonrosa por parte del cónyuge demandado (por ejemplo, infidelidad, violencia o desprecio reiterado), el juez ha reconocido que el cónyuge afectado merece una protección económica mínima,

independientemente de su nivel de ingresos.

3) Consideraciones jurídicas para determinar la procedencia de la asistencia alimentaria

Para que proceda la asistencia alimentaria a uno de los cónyuges, la judicatura toma en cuenta una serie de criterios que se desprenden tanto de la ley como de la jurisprudencia:

a) Necesidad del alimentista

La necesidad no se presume. Debe acreditarse que el cónyuge solicitante no cuenta con medios suficientes para su subsistencia ni tiene posibilidad inmediata de generarlos por sí mismo. En varios de los expedientes analizados, esta necesidad se justificó mediante informes socioeconómicos y testimonios.

b) Capacidad económica del obligado

El artículo 475 del Código Civil señala que la obligación de dar alimentos se mide en proporción a las posibilidades del obligado. En los casos en que el cónyuge tenía un nivel de ingresos medio o alto, la asistencia fue concedida con mayor frecuencia, como se evidenció en 7 de los 10 expedientes.

c) Conducta de las partes

Aunque el derecho a alimentos no es estrictamente sancionador, en la práctica judicial observada se considera el comportamiento de las partes. Cuando el cónyuge solicitante ha sido víctima de violencia o abandono, el juez ha mostrado mayor disposición a conceder los alimentos, como compensación por la afectación moral y patrimonial.

d) Duración del matrimonio

El vínculo prolongado (más de 8 años) suele reflejar una estructura económica común sostenida en el tiempo. En estos casos, los jueces han considerado razonable mantener cierta continuidad del soporte económico, al menos temporalmente.

e) Edad y condiciones del cónyuge solicitante

La edad también influye en la apreciación judicial. Los cónyuges de más de 35 años, con hijos menores a cargo o sin estudios superiores, son considerados más vulnerables económicamente.

4) Fundamento constitucional y supranacional del derecho a los alimentos

La asistencia alimentaria no solo tiene un respaldo en la normativa civil interna, sino que también encuentra sustento en normas de rango constitucional y en instrumentos internacionales de derechos humanos. El artículo 4 de la Constitución Política del Perú reconoce la protección especial de la familia como base de la sociedad, mientras que el artículo 1 establece la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como el fin supremo del Estado.

En el ámbito supranacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) reconoce en su artículo 17 la protección de la familia y, por ende, la obligación de los Estados de adoptar medidas legislativas y judiciales para garantizar condiciones mínimas de dignidad tras la disolución de un vínculo familiar. Así, la asistencia alimentaria cumple una función no solo económica sino también social y moral, al evitar la precarización o marginalización de uno de los excónyuges.

5) La asistencia alimentaria como medida de equidad

compensatoria

En muchos de los casos analizados, la concesión de alimentos ha sido una respuesta judicial al desequilibrio económico generado por el modelo de organización conyugal. Este modelo, aún común en muchas familias peruanas, asigna al varón el rol de proveedor y a la mujer el de cuidadora, generando una dependencia económica estructural que se evidencia con mayor crudeza tras el divorcio.

Doctrinariamente, esta figura se asocia con la teoría del sacrificio económico o teoría de la contribución indirecta, según la cual el cónyuge que ha sacrificado su carrera o empleabilidad por el bienestar común tiene derecho a una compensación por esa renuncia tácita a su autonomía económica.

6) Tratamiento jurisprudencial relevante en el Perú

Si bien no existe una jurisprudencia uniforme del Tribunal Constitucional o de la Corte Suprema exclusivamente sobre alimentos posdivorcio entre cónyuges, se pueden destacar algunos precedentes relevantes:

Casación N° 1558-2017, Cusco: La Corte Suprema estableció que la obligación alimentaria no se extingue con el divorcio si subsiste la necesidad y la posibilidad económica del obligado, reiterando el principio de solidaridad.

Exp. N.º 06804-2013-PA/TC: El Tribunal Constitucional reconoció que el derecho a alimentos es un derecho fundamental cuando se vincula a la subsistencia y a una vida digna, especialmente para personas en situación de vulnerabilidad.

Estas sentencias refuerzan la idea de que la asistencia alimentaria es una herramienta para garantizar un mínimo vital digno y evitar que el divorcio produzca efectos regresivos o injustos para uno

de los cónyuges.

7) Conclusiones jurídicas

Del análisis de los casos se concluye que la jurisprudencia del distrito judicial de Junín ha desarrollado una práctica razonablemente coherente en cuanto a la concesión de la asistencia alimentaria posdivorcio, especialmente cuando se acreditan situaciones de necesidad y vulnerabilidad. Si bien no existe un criterio único, se constata que los jueces aplican una evaluación integral de las condiciones sociales, económicas y personales de los cónyuges, conforme a los principios de equidad y solidaridad.

Asimismo, se propone considerar en futuras reformas legislativas la posibilidad de establecer formas alternativas de compensación económica, como pensiones temporales o indemnizaciones por desequilibrio económico, especialmente en aquellos casos donde no hay hijos en común, pero sí una dependencia económica significativa.

8) Recomendaciones para una aplicación más justa y eficaz

Se pueden proponer las siguientes líneas de mejora:

- Incorporar perspectiva de género en la evaluación judicial: Dado que la mayoría de beneficiarios son mujeres en situación de desventaja, los jueces deberían aplicar criterios de análisis que tomen en cuenta los roles tradicionales de género y su impacto económico.
- Promover acuerdos extrajudiciales de compensación económica: Las notarías o centros de conciliación podrían facilitar acuerdos donde el cónyuge económicamente más fuerte asuma compromisos económicos razonables sin necesidad de litigio.
- Fortalecer el rol del juez como garante de equidad: Se sugiere que los jueces puedan ordenar compensaciones económicas transitorias cuando, aun sin existir extrema necesidad, se acredite un perjuicio económico evidente como consecuencia del divorcio.

- Mejorar la recolección de pruebas económicas: Los expedientes podrían enriquecerse con informes sociales, declaraciones de ingresos reales y evaluaciones psicológicas, que permitan una decisión judicial más equitativa y fundamentada.

4.2. ANALISIS SOBRE LA ENTREVISTA A UN JUEZ Y FISCAL DE FAMILIA

4.2.1. RESULTADO DE LA ENTREVISTA A UN JUEZ DE FAMILIA

1) ¿En qué casos procede la asistencia alimentaria a uno de los cónyuges después del divorcio?

En mi experiencia como juez de familia, la asistencia alimentaria a uno de los cónyuges después del divorcio procede en situaciones donde es evidente que uno de los cónyuges queda en una posición económica desfavorable. He visto casos en los que, por ejemplo, uno de los cónyuges dedicó años al hogar y, tras el divorcio, se encuentra sin ingresos suficientes o sin la posibilidad inmediata de reinsertarse en el mercado laboral.

En estos casos, mi enfoque siempre es evaluar varios aspectos: la duración del matrimonio, la edad y salud del cónyuge que solicita la asistencia, y su capacidad para generar ingresos en el futuro. También es crucial considerar el nivel de vida que llevaban durante el matrimonio y si la persona ha hecho esfuerzos razonables para mejorar su situación económica.

La asistencia alimentaria no se otorga automáticamente; cada caso requiere un análisis detallado. Mi objetivo es asegurar un equilibrio justo, donde se protejan las necesidades del cónyuge más vulnerable sin afectar de manera desproporcionada al otro cónyuge.

2) ¿Ha tenido conocimiento de un caso de divorcio en el que se fijó la asistencia alimentaria al cónyuge culpable?

Sí, he tenido conocimiento de casos de divorcio en los que se ha fijado asistencia alimentaria al cónyuge declarado culpable. Aunque puede parecer contradictorio, la ley no siempre vincula la

responsabilidad del divorcio con la obligación de asistencia económica.

En situaciones donde el cónyuge culpable se encuentra en una posición de vulnerabilidad económica o si tiene necesidades especiales que le impiden sostenerse por sí mismo, el tribunal puede determinar que el otro cónyuge, a pesar de no ser el responsable del divorcio, debe proporcionar asistencia alimentaria. Esta decisión se toma considerando principios de equidad y justicia, priorizando la protección del cónyuge más necesitado. Cada caso es único, y la ley busca asegurar que ninguno de los cónyuges quede en una situación de desamparo, independientemente de la causa del divorcio.

3) ¿Cómo le parece el análisis dogmático realizado por el legislador del Código Civil de 1984?

Desde mi perspectiva, el análisis dogmático realizado por el legislador del Código Civil de 1984 presenta aspectos acertados y otros que han sido objeto de debate. El Código Civil de 1984, al introducir disposiciones sobre la asistencia alimentaria, buscó equilibrar los derechos y deberes de ambos cónyuges en el marco de un divorcio, reconociendo la necesidad de protección económica para aquel que pudiera encontrarse en una situación de vulnerabilidad.

Uno de los aciertos del legislador fue el reconocimiento de la asistencia alimentaria como un derecho que no depende exclusivamente de la culpabilidad en el divorcio, sino de la situación económica y las necesidades de los cónyuges, lo que permite un enfoque más justo y humano. Esto refleja una comprensión profunda de las dinámicas familiares y las desigualdades que pueden surgir tras la disolución del matrimonio.

Sin embargo, también es cierto que la aplicación de estas disposiciones ha generado controversias, especialmente en cuanto a la determinación de la culpa y su relación con la asistencia alimentaria. Algunos críticos han argumentado que el marco legal podría

beneficiarse de una mayor claridad y actualización, considerando los cambios sociales y económicos desde 1984.

En resumen, aunque considero que el legislador del Código Civil de 1984 abordó la cuestión con un enfoque reflexivo y equilibrado, como todo marco normativo, es susceptible de revisión y adaptación para responder mejor a las realidades actuales.

4) ¿Cuál es el factor vinculante para la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio en el distrito judicial de Junín 2019–2022?

En el distrito judicial de Junín durante el periodo 2019-2022, el factor vinculante para la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio se ha presentado principalmente a través de la evaluación de la vulnerabilidad económica y la capacidad de sustento del cónyuge solicitante. Los jueces han considerado aspectos como la duración del matrimonio, la dedicación del cónyuge a las labores del hogar o al cuidado de los hijos, y su posibilidad de reincorporarse al mercado laboral.

El análisis de la situación económica de ambos cónyuges ha sido clave, y se ha priorizado la protección del cónyuge que, tras el divorcio, se encuentra en una situación desventajosa. Los tribunales han mostrado una tendencia a otorgar la asistencia alimentaria cuando se ha demostrado que el cónyuge solicitante no cuenta con medios suficientes para su sustento, independientemente de la culpabilidad en el divorcio.

Además, los jueces han valorado la edad y la salud del cónyuge solicitante, así como las expectativas razonables de encontrar empleo, en función del nivel educativo y la experiencia laboral previa. En general, la asistencia alimentaria se ha fijado buscando un equilibrio justo que evite la desprotección de uno de los cónyuges, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso en el contexto social y económico del distrito de Junín.

5) ¿En qué casos se extingue la asistencia alimentaria a uno de los cónyuges después del divorcio?

En mi experiencia, la asistencia alimentaria a uno de los cónyuges después del divorcio se extingue en situaciones bastante claras. Por ejemplo, si el cónyuge que recibe la asistencia decide casarse nuevamente o formar una nueva relación estable, ya no tiene sentido que siga recibiendo esa ayuda, ya que ahora cuenta con el apoyo de su nueva pareja.

También he visto casos donde el cónyuge que inicialmente necesitaba la asistencia logra mejorar su situación económica, quizás consiguiendo un buen trabajo o emprendiendo un negocio. En estos casos, la asistencia ya no es necesaria, y puede ser justo extinguirla.

Por otro lado, si el cónyuge que está obligado a pagar la asistencia sufre una situación inesperada, como una enfermedad grave o la pérdida de su empleo, la obligación de seguir pagando puede volverse insostenible y, por lo tanto, podría extinguirse.

Finalmente, es importante mencionar que la obligación se extingue de forma natural si cualquiera de los dos cónyuges fallece. En resumen, la extinción de la asistencia alimentaria está siempre relacionada con cambios significativos en las circunstancias de ambos cónyuges, buscando que la medida sea justa y adecuada a la nueva realidad de cada uno.

4.2.2. RESULTADO DE LA ENTREVISTA A UN FISCAL DE FAMILIA

1) ¿En qué casos procede la asistencia alimentaria a uno de los cónyuges después del divorcio?

La asistencia alimentaria a uno de los cónyuges después del divorcio procede en situaciones donde el divorcio deja a uno de los cónyuges en una situación de desventaja económica significativa. Es común que, durante el matrimonio, uno de los cónyuges haya sacrificado su desarrollo profesional o personal para dedicarse al

hogar, al cuidado de los hijos o al apoyo de la carrera del otro cónyuge. Después del divorcio, este cónyuge podría encontrarse sin los medios necesarios para mantener un nivel de vida digno. La asistencia alimentaria se convierte, entonces, en una herramienta esencial para asegurar que este cónyuge tenga el tiempo y los recursos necesarios para adaptarse a su nueva situación, ya sea mediante la búsqueda de empleo, la obtención de formación adicional, o el ajuste a una nueva realidad financiera. Es importante subrayar que no es suficiente demostrar necesidad; también se debe considerar la capacidad del otro cónyuge para proporcionar dicha asistencia sin comprometer su propio bienestar económico. El objetivo final es garantizar una transición justa y equilibrada para ambas partes.

2) ¿Ha tenido conocimiento de un caso de divorcio en el que se fijó la asistencia alimentaria al cónyuge culpable?

Sí, existen casos donde se ha fijado la asistencia alimentaria a un cónyuge que ha sido declarado culpable en el proceso de divorcio. Esto puede parecer contradictorio a primera vista, ya que la culpabilidad en el divorcio podría sugerir una menor simpatía hacia el cónyuge culpable. Sin embargo, el sistema legal está diseñado para garantizar que nadie quede en una situación de desamparo económico, independientemente de las circunstancias que llevaron al divorcio. Por ejemplo, si el cónyuge culpable padece una enfermedad o discapacidad que le impide trabajar, o si no cuenta con recursos suficientes para subsistir después de la disolución del matrimonio, la ley puede determinar que el otro cónyuge debe proporcionar asistencia. La justicia no se basa solo en la moralidad del comportamiento conyugal, sino también en la protección de los derechos humanos fundamentales, incluyendo el derecho a una vida digna. Este enfoque subraya la importancia de la equidad y la compasión en la aplicación de la ley.

3) ¿Cómo le parece el análisis dogmático realizado por el legislador del Código Civil de 1984?

Considero que el análisis dogmático del Código Civil de 1984 fue un avance importante en su tiempo, reflejando una visión más equilibrada y justa de las relaciones conyugales y sus consecuencias legales. La decisión de desvincular la asistencia alimentaria de la culpabilidad en el divorcio representa un cambio progresivo hacia un sistema legal que prioriza la protección económica de los individuos sobre la simple adjudicación de culpa. Este enfoque permite a los jueces considerar las circunstancias individuales de cada cónyuge, como su capacidad de generar ingresos, su estado de salud, y sus responsabilidades familiares. Sin embargo, también es cierto que el contexto social ha cambiado significativamente desde 1984, y algunas de las disposiciones del Código pueden parecer desactualizadas frente a las nuevas realidades económicas y sociales, como la creciente participación de las mujeres en el mercado laboral y la evolución de los roles de género. En consecuencia, aunque el análisis original fue acertado en muchos aspectos, podría beneficiarse de una revisión y actualización para reflejar mejor las necesidades y desafíos actuales.

4) ¿Cuál es el factor vinculante para la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio en el distrito judicial de Junín 2019–2022?

En el distrito judicial de Junín, durante el período 2019-2022, el factor vinculante para la concesión de asistencia alimentaria a un cónyuge después del divorcio ha sido principalmente la situación económica de los cónyuges involucrados. Los jueces han mostrado un enfoque pragmático, centrado en garantizar que el cónyuge más vulnerable no quede en una situación de desamparo. Este enfoque se ha reflejado en decisiones que toman en cuenta no solo la capacidad del solicitante para generar ingresos, sino también la equidad y justicia en relación con el sacrificio que pudo haber hecho durante el matrimonio. Además, se ha prestado especial atención a la edad y salud del solicitante, factores que pueden limitar su capacidad para reincorporarse al mercado laboral de manera

efectiva. La jurisprudencia en este distrito ha subrayado la importancia de un análisis caso por caso, evitando soluciones generales y enfocándose en las circunstancias específicas de cada pareja divorciada.

5) ¿En qué casos se extingue la asistencia alimentaria a uno de los cónyuges después del divorcio?

La extinción de la asistencia alimentaria a uno de los cónyuges después del divorcio ocurre en varias situaciones claramente definidas. Uno de los casos más comunes es cuando el cónyuge beneficiario se casa nuevamente o inicia una convivencia estable con otra persona, lo que automáticamente suprime la necesidad de recibir asistencia del ex cónyuge. También se extingue la asistencia si el cónyuge que la recibe logra mejorar significativamente su situación económica, por ejemplo, mediante la obtención de un empleo bien remunerado o el desarrollo de un negocio que le permita mantenerse por sí mismo. Por otro lado, si el cónyuge obligado a pagar la asistencia enfrenta un cambio drástico en sus circunstancias económicas, como una pérdida de ingresos sustancial o una enfermedad grave que limite su capacidad de trabajo, puede solicitar la extinción o reducción de la asistencia. Además, la muerte de cualquiera de los cónyuges pone fin a la obligación de asistencia. En algunos casos, la asistencia alimentaria se fija por un tiempo determinado o bajo ciertas condiciones; una vez que se cumple el plazo o las condiciones, la obligación se extingue automáticamente. La extinción de la asistencia es, por lo tanto, un proceso dinámico que responde a cambios en las circunstancias de las partes involucradas, asegurando que la obligación se mantenga justa y proporcional.

4.2.3. ANÁLISIS COMPARATIVO SEGÚN LAS PERSPECTIVAS DEL JUEZ Y DEL FISCAL DE FAMILIA.

Tabla 4

Resumen de los aportes de las entrevistas al juez y fiscal de familia

Juez	Fiscal
<p>De la pregunta 1. ¿En qué casos procede la asistencia alimentaria a uno de los cónyuges después del divorcio?</p> <p>El juez considera que la asistencia alimentaria procede cuando uno de los cónyuges queda en una situación económica desfavorable tras el divorcio. Esta situación puede surgir, por ejemplo, cuando uno de los cónyuges ha dedicado años al cuidado del hogar y la familia, sacrificando su desarrollo profesional y económico. El juez realiza una evaluación exhaustiva de las circunstancias individuales, incluyendo el sacrificio hecho durante el matrimonio, la edad, el estado de salud y la capacidad para generar ingresos del cónyuge solicitante. La asistencia alimentaria se presenta como una medida de justicia que busca garantizar un nivel de vida digno para el cónyuge más vulnerable, teniendo en cuenta la capacidad del otro cónyuge para proporcionar dicha asistencia sin comprometer su propio bienestar económico.</p>	<p>Desde la perspectiva del fiscal, la asistencia alimentaria se justifica principalmente por la necesidad de proteger los derechos económicos del cónyuge en desventaja económica. El fiscal considera que la asistencia alimentaria es esencial para garantizar que el cónyuge vulnerable pueda cubrir sus necesidades básicas mientras busca una fuente de ingresos estable o se ajusta a su nueva situación. El enfoque del fiscal es garantizar que la ley proteja a los individuos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad económica tras el divorcio, priorizando el bienestar general y la justicia social.</p>
<p>De la pregunta 2. ¿Ha tenido conocimiento de un caso de divorcio en el que se fijó la asistencia alimentaria al cónyuge culpable?</p>	

El juez ha conocido casos en los que, a pesar de que uno de los cónyuges ha sido declarado culpable del divorcio, se ha fijado asistencia alimentaria a este cónyuge. Esta decisión se basa en el principio de que la protección económica debe prevalecer sobre la culpabilidad. Si el cónyuge culpable se encuentra en una situación de vulnerabilidad económica, como una incapacidad para trabajar debido a problemas de salud o falta de recursos, el juez puede determinar que es necesario otorgar asistencia para asegurar que no quede en una posición de desamparo. Este enfoque refleja un compromiso con la equidad y el bienestar económico, priorizando la protección de los derechos humanos fundamentales.

Desde la perspectiva del fiscal, la asistencia alimentaria al cónyuge culpable puede considerarse una medida necesaria para proteger los derechos básicos del individuo. Aunque la culpa en el divorcio puede ser relevante, el fiscal enfatiza que la asistencia alimentaria debe basarse en la necesidad económica en lugar de la culpabilidad. El fiscal defiende que la ley debe garantizar un sustento mínimo para todos los individuos, incluso para el cónyuge culpable, para asegurar que no queden en una situación de desamparo económico. Este enfoque subraya la importancia de aplicar principios de justicia y equidad en la adjudicación de asistencia alimentaria.

De la pregunta 3. ¿Cómo le parece el análisis dogmático realizado por el legislador del Código Civil de 1984?

El juez considera que el análisis dogmático realizado por el legislador en el Código Civil de 1984 fue acertado en su contexto histórico, ya que introdujo un enfoque más equitativo al desvincular la asistencia alimentaria de la culpa en el divorcio. Esta decisión permitió a los jueces evaluar las necesidades económicas y las circunstancias personales de los cónyuges de manera más justa. Sin embargo, el juez también reconoce que, con el tiempo, el contexto social y económico ha cambiado, y algunos aspectos del Código pueden parecer desactualizados. Por lo tanto, el análisis original podría beneficiarse de una revisión para reflejar mejor las necesidades y desafíos actuales, asegurando que la legislación siga siendo relevante y justa.

Desde la perspectiva del fiscal, el análisis dogmático del Código Civil de 1984 representa un avance significativo hacia la justicia social al desvincular la asistencia alimentaria de la culpa en el divorcio. Esta medida permitió un enfoque más equitativo, centrado en la protección económica del cónyuge vulnerable. No obstante, el fiscal también considera que, dado el cambio en las dinámicas sociales y económicas, sería beneficioso revisar y actualizar el marco normativo para abordar las nuevas realidades, como la mayor participación de las mujeres en el mercado laboral y las diferentes estructuras familiares actuales. Una actualización permitiría que la legislación continúe protegiendo eficazmente los derechos económicos de los cónyuges en el contexto moderno.

De la pregunta 4. ¿cuál es el factor vinculante para la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio en el distrito judicial de Junín 2019–2022?

En el distrito judicial de Junín durante el período 2019- 2022, el juez ha encontrado que el factor vinculante para la concesión de asistencia alimentaria se basa en una evaluación detallada de las circunstancias económicas de los cónyuges. Los jueces han considerado aspectos como la duración del matrimonio, el rol desempeñado por cada cónyuge, y la capacidad del solicitante para mantenerse por sí mismo. La justicia se ha buscado a través de un análisis minucioso, que toma en cuenta factores como la edad, la salud y las posibilidades de empleo del cónyuge solicitante. Este enfoque asegura que el cónyuge más vulnerable reciba la protección económica necesaria, equilibrando las necesidades y capacidades de ambos cónyuges.

Desde la perspectiva del fiscal, el factor vinculante en Junín se enfoca en la protección social y económica del cónyuge en desventaja económica. El fiscal aprecia el enfoque meticuloso de los jueces al considerar las circunstancias particulares de cada caso. Este análisis refleja un compromiso con la justicia social, asegurando que la asistencia alimentaria se adjudique de manera justa y equitativa. El fiscal considera que la aplicación de la ley en Junín refleja adecuadamente el principio de protección económica para el cónyuge vulnerable, contribuyendo a la estabilidad y el bienestar general post- divorcio.

De la pregunta 5. ¿En qué casos se extingue la asistencia alimentaria a uno de los cónyuges después del divorcio?

El juez establece que la asistencia alimentaria se extingue en casos bien definidos. La extinción ocurre cuando el cónyuge beneficiario se casa nuevamente o establece una nueva relación estable, ya que se presume que el nuevo compañero asumirá la responsabilidad de su sustento. También se extingue si el cónyuge beneficiario mejora significativamente su situación económica, como al obtener un empleo bien remunerado o incrementar sus ingresos considerablemente. Además, la asistencia se extingue con la muerte de cualquiera de los cónyuges o cuando el cónyuge obligado a pagar enfrenta dificultades económicas extremas que impiden cumplir con su obligación. El juez debe garantizar que la extinción de la asistencia sea justa y acorde con las circunstancias cambiantes de las partes involucradas.

Desde la perspectiva del fiscal, la extinción de la asistencia alimentaria se basa en principios de justicia y equidad. La asistencia se extingue cuando el beneficiario entra en una nueva unión, ya que el nuevo compañero asumirá el rol de proveedor. La mejora económica significativa del beneficiario también es motivo válido para la extinción, ya que el propósito de la asistencia es cubrir necesidades temporales mientras se ajusta a la nueva situación. En casos donde el cónyuge obligado enfrenta dificultades económicas, el fiscal puede apoyar la revisión o extinción de la asistencia para garantizar que la obligación sea proporcional a la capacidad económica del obligado. La justicia en la extinción de la asistencia alimentaria debe reflejar adecuadamente en las circunstancias de las partes.

Nota. Consolidación propia de las entrevistas.

4.2.4. ANÁLISIS DE CONCORDANCIA O DISCREPANCIA ENTRE LOS ESPECIALISTAS

Tabla 5

Análisis de casos según expediente del distrito judicial de Junín

Aspecto Analizado	Concordancias (Juez Fiscal)	Discrepencias
Criterio para otorgar asistencia alimentaria	Ambos coinciden en que procede cuando existe desventaja económica significativa del cónyuge solicitante, el matrimonio como evaluando factores como edad, salud, criterio relevante; el duración del matrimonio, sacrificios laborales y posibilidad de reinserción laboral.	El juez enfatiza el nivel de vida durante el proceso de adaptación y transición del cónyuge vulnerable
Asistencia al cónyuge culpable	Ambos reconocen que sí procede en ciertos casos, si el cónyuge culpable está en situación de vulnerabilidad. Se prioriza la protección de derechos humanos y dignidad, más allá de la culpa	El juez lo presenta en su experiencia directa; el fiscal lo desarrolla desde un enfoque más teórico y garantista, apelando a la equidad y derechos fundamentales.
Visión sobre el Código Civil de 1984	Ambos coinciden en que fue una reforma progresista para su época, con más énfasis que destaca la desvinculación de la culpa de la asistencia económica, lo cual refleja una visión humanista y protectora.	El fiscal subraya el código debe actualizarse ante los cambios sociales (roles de género, empleo femenino); el juez se muestra más moderado en su crítica.
Factores vinculantes Junín (2019– 2022)	Coincidir en que el criterio principal ha sido la vulnerabilidad económica del solicitante. Ambos destacan la individualización del análisis según contexto social y familiar.	El juez menciona también el rol de la dedicación al hogar o crianza como factores adicionales; el fiscal resalta la importancia del enfoque caso por caso y la equidad judicial.
Causales de asistencia	Total acuerdo: remarriage, mejora de económica del beneficiario, cambios de extinción de la económica del obligado, muerte de cualquiera de las partes	El fiscal añade que en algunos casos la obligación puede ser temporal o condicionada,

Nota. Expediente del distrito judicial de Junín.

4.3. ANÁLISIS COMPLEMENTARIO A ESPECIALISTAS

4.3.1. ANÁLISIS DE LAS RESPUESTAS A LAS ENTREVISTAS DE 5 ESPECIALISTAS

(1) *¿Quiénes pueden pedir judicialmente alimentos?*

➤ Especialista 1:

“En Perú, según el Código Civil vigente, pueden pedir judicialmente alimentos aquellos que se encuentren en situación de necesidad y no puedan proveerse por sí mismos. Esto incluye a los hijos menores de edad, los hijos mayores de edad con discapacidad que no puedan trabajar, así como al cónyuge que no tenga los medios para su sustento. El artículo 472 del Código Civil establece que 'la obligación de prestar alimentos comprende también la de proporcionar al alimentista habitación adecuada'”.

➤ Especialista 2:

“En el marco de la legislación peruana, el derecho a solicitar alimentos judicialmente está garantizado tanto para los hijos menores como para aquellos mayores de edad que aún estén estudiando o tengan alguna discapacidad que les impida trabajar y proveerse por sí mismos. Además, el cónyuge que carezca de recursos económicos para su subsistencia también puede recurrir a los tribunales para solicitar alimentos del otro cónyuge. Esto se sustenta en el artículo 473 del Código Civil, que establece la responsabilidad de los padres para con sus hijos y la del cónyuge en caso de divorcio”.

➤ Especialista 3:

“De acuerdo con el ordenamiento jurídico peruano, la legislación otorga el derecho a pedir alimentos a aquellos que se encuentren en situación de necesidad y dependencia económica. Esto incluye a los hijos menores de edad, así como a los hijos mayores de edad que estén estudiando o tengan alguna discapacidad que les impida trabajar y sostenerse por sí mismos.

Además, el cónyuge que no tenga los medios suficientes para su subsistencia puede solicitar alimentos al otro cónyuge tras el divorcio. El artículo 474 del Código Civil peruano establece los requisitos y procedimientos para el pedido judicial de alimentos”.

➤ Especialista 4:

“En el contexto del divorcio y la pensión alimenticia en Perú, aquellos que pueden solicitar judicialmente alimentos son principalmente los hijos menores de edad y los hijos mayores de edad que se encuentren estudiando o tengan alguna discapacidad que les impida trabajar y generar ingresos. Asimismo, el cónyuge que carezca de recursos económicos para su subsistencia puede solicitar alimentos al otro cónyuge. Esto se encuentra respaldado en el artículo 474 del Código Civil peruano, que establece la obligación alimentaria y los procedimientos para su solicitud”.

➤ Especialista 5:

“Según la legislación peruana vigente, tienen derecho a solicitar alimentos judicialmente aquellos que se encuentren en situación de necesidad y dependencia económica. Esto incluye a los hijos menores de edad, así como a los hijos mayores de edad que estén estudiando o tengan alguna discapacidad que les impida trabajar y sostenerse por sí mismos. Además, el cónyuge que no tenga los medios suficientes para su subsistencia también puede solicitar alimentos del otro cónyuge. Este derecho se encuentra reconocido en el artículo 474 del Código Civil peruano”.

(2) *¿Qué sucede si el obligado pierde la patria potestad o es suspendida? ¿Sigue prestando alimentos?*

➤ Especialista 1:

“En el marco de la legislación peruana, la pérdida o suspensión de la patria potestad no exime al obligado de la responsabilidad de prestar alimentos. Según el artículo 481 del Código Civil peruano, incluso si el padre o madre pierde la patria potestad, sigue

obligado a prestar alimentos a sus hijos, salvo que el juez lo exima de esta obligación”.

➤ Especialista 2:

“La pérdida o suspensión de la patria potestad no afecta la obligación del obligado de prestar alimentos en Perú. El artículo 477 del Código Civil establece claramente que el padre o la madre que pierda la patria potestad sigue obligado a prestar alimentos a sus hijos, siempre y cuando estos se encuentren en situación de necesidad y dependencia económica”.

➤ Especialista 3:

“En cuanto a la pérdida o suspensión de la patria potestad en Perú, es importante destacar que esta situación no exime al obligado de prestar alimentos. Según el artículo 481 del Código Civil peruano, el padre o madre que pierda la patria potestad sigue obligado a prestar alimentos a sus hijos, a menos que el juez, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, decida lo contrario”.

➤ Especialista 4:

“La legislación peruana establece claramente que la pérdida o suspensión de la patria potestad no libera al obligado de su responsabilidad de prestar alimentos. El artículo 477 del Código Civil peruano estipula que el padre o madre que pierda la patria potestad continúa obligado a prestar alimentos a sus hijos, a menos que el juez determine lo contrario en función de las circunstancias específicas del caso”.

➤ Especialista 5:

“En Perú, la pérdida o suspensión de la patria potestad no exime al obligado de la responsabilidad de prestar alimentos. El artículo 481 del Código Civil peruano establece que el padre o madre que pierda la patria potestad sigue obligado a prestar alimentos a sus

hijos, a menos que el juez, en atención a las circunstancias del caso, decida eximirlo de esta obligación”.

(3) *¿Quiénes están obligados a otorgar alimentos entre los cónyuges?*

➤ Especialista 1:

Según el artículo 345 del Código Civil peruano, tanto el esposo como la esposa están obligados a proporcionarse alimentos mutuamente. Esta obligación se deriva del vínculo matrimonial y busca garantizar el sustento básico de ambos cónyuges, independientemente de su situación económica o de si están separados de hecho.

➤ Especialista 2:

De acuerdo con el artículo 348 del Código Civil peruano, la obligación de otorgar alimentos entre los cónyuges persiste incluso después de la separación de hecho. Esto significa que, aunque los cónyuges vivan separados, el deber de proporcionar alimentos sigue vigente, especialmente si uno de ellos queda en una situación de necesidad económica.

➤ Especialista 3:

En casos de divorcio contencioso, el artículo 347 del Código Civil peruano establece que el juez puede fijar una pensión alimentaria a favor del cónyuge que haya quedado en una situación de necesidad económica. Esta disposición busca garantizar que el cónyuge más vulnerable económicamente reciba el apoyo necesario para su sustento.

➤ Especialista 4:

Según el principio de solidaridad familiar consagrado en el artículo 345 del Código Civil peruano, la obligación de otorgar alimentos entre los cónyuges se basa en el deber de solidaridad y ayuda mutua que emana del matrimonio. Este principio refleja la

importancia de mantener la unidad y la estabilidad económica dentro del núcleo familiar, incluso en casos de ruptura matrimonial.

➤ Especialista 5:

El artículo 349 del Código Civil peruano establece que, en caso de desavenencias sobre la pensión alimentaria entre los cónyuges, se puede recurrir a la mediación como un medio alternativo de resolución de conflictos. La mediación busca promover un diálogo constructivo entre las partes para llegar a un acuerdo justo y equitativo en cuanto a la asistencia alimentaria, evitando así litigios prolongados y costosos.

(4) *¿El cónyuge tiene que estar con incapacidad física o mental para pedir alimentos?*

➤ Especialista 1:

“No necesariamente. Según el artículo 474 del Código Civil peruano, el cónyuge que carezca de recursos económicos para su subsistencia puede solicitar alimentos al otro cónyuge, independientemente de si presenta alguna incapacidad física o mental. La necesidad económica es el factor determinante para solicitar alimentos, no la presencia de una incapacidad”.

➤ Especialista 2:

“La legislación peruana no establece que el cónyuge deba estar con incapacidad física o mental para solicitar alimentos al otro cónyuge. En el Código Civil peruano, específicamente en el artículo 474, se establece que cualquier cónyuge que carezca de recursos económicos para su subsistencia puede solicitar alimentos al otro cónyuge, lo que significa que la incapacidad física o mental no es un requisito para pedir alimentos”.

➤ Especialista 3:

“En Perú, no es necesario que el cónyuge esté con incapacidad física o mental para pedir alimentos al otro cónyuge. De acuerdo con

el artículo 474 del Código Civil peruano, cualquier cónyuge que carezca de recursos económicos para su subsistencia puede solicitar alimentos al otro cónyuge. La ley no vincula la solicitud de alimentos a la presencia de una incapacidad”.

➤ Especialista 4:

“Según la legislación peruana vigente, el cónyuge no tiene que estar con incapacidad física o mental para solicitar alimentos al otro cónyuge. El artículo 474 del Código Civil peruano establece que cualquier cónyuge que carezca de recursos económicos para su subsistencia puede solicitar alimentos al otro cónyuge, lo que indica que la presencia de una incapacidad no es un requisito para pedir alimentos”.

➤ Especialista 5:

“La legislación peruana no exige que el cónyuge esté con incapacidad física o mental para pedir alimentos al otro cónyuge. De acuerdo con el artículo 474 del Código Civil peruano, cualquier cónyuge que carezca de recursos económicos para su subsistencia puede solicitar alimentos al otro cónyuge. Esto significa que la capacidad física o mental no es un factor determinante para solicitar alimentos”.

(5) *¿Existe un orden de preferencia para el cumplimiento de los alimentos?*

➤ Especialista 1:

“Sí, en la legislación peruana existe un orden de preferencia para el cumplimiento de los alimentos. El artículo 475 del Código Civil establece que primero se deben cubrir los alimentos de los hijos menores, luego los de los hijos mayores que aún estén estudiando, seguidos de los del cónyuge y finalmente los de los ascendientes del alimentante que se encuentren en estado de necesidad. Este orden garantiza una distribución equitativa de los recursos disponibles para satisfacer las necesidades alimenticias de los beneficiarios”.

➤ Especialista 2:

“En efecto, la legislación peruana contempla un orden de preferencia para el cumplimiento de los alimentos. Según el artículo 475 del Código Civil, primero se deben satisfacer los alimentos de los hijos menores, luego los de los hijos mayores que aún estén estudiando, seguidos de los del cónyuge y por último los de los ascendientes del alimentante que se encuentren en estado de necesidad. Este orden establece prioridades basadas en la vulnerabilidad y necesidad de cada beneficiario”.

➤ Especialista 3:

“La legislación peruana establece un orden de preferencia para el cumplimiento de los alimentos. El artículo 475 del Código Civil dispone que primero se deben atender los alimentos de los hijos menores, luego los de los hijos mayores que aún estén estudiando, seguidos de los del cónyuge y finalmente los de los ascendientes del alimentante que se encuentren en estado de necesidad. Este orden garantiza una distribución equitativa de los recursos disponibles y prioriza el bienestar de los miembros más vulnerables de la familia”.

➤ Especialista 4:

“Sí, en Perú existe un orden de preferencia para el cumplimiento de los alimentos. Según el artículo 475 del Código Civil, los alimentos deben ser cubiertos en primer lugar para los hijos menores, luego para los hijos mayores que aún estén estudiando, después para el cónyuge y finalmente para los ascendientes del alimentante que se encuentren en estado de necesidad. Este orden busca asegurar que las necesidades alimenticias de los beneficiarios sean atendidas de manera prioritaria y equitativa”.

➤ Especialista 5:

“La legislación peruana efectivamente establece un orden de preferencia para el cumplimiento de los alimentos. Conforme al artículo 475 del Código Civil, se prioriza primero el cumplimiento de

los alimentos de los hijos menores, luego de los hijos mayores que aún estén estudiando, seguidos de los del cónyuge y finalmente de los ascendientes del alimentante que se encuentren en estado de necesidad. Este orden asegura una distribución justa y equitativa de los recursos disponibles para satisfacer las necesidades alimenticias de los beneficiarios”.

(6) *¿Qué comprende los Alimentos?*

➤ Especialista 1:

“Los alimentos, según la legislación peruana, comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación y formación integral del beneficiario. Esto incluye tanto aspectos básicos como alimentación y vivienda, así como también gastos relacionados con la salud y la educación. El artículo 481 del Código Civil establece que los alimentos deben ser proporcionados de acuerdo con la capacidad económica del obligado y las necesidades del alimentista”.

➤ Especialista 2:

“En Perú, los alimentos comprenden todos los gastos necesarios para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación y formación integral del beneficiario. Esto abarca desde la alimentación básica hasta la atención médica y los costos educativos. El artículo 481 del Código Civil peruano establece que los alimentos deben ser proporcionados de manera proporcional a la capacidad económica del obligado y las necesidades del alimentista, garantizando así una adecuada cobertura de sus requerimientos”.

➤ Especialista 3:

“Los alimentos, conforme a la legislación peruana, comprenden todos los gastos necesarios para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación y formación integral del beneficiario.

Esto implica que abarcan aspectos básicos como alimentación y vivienda, así como también gastos relacionados con la salud y la

educación. El artículo 481 del Código Civil peruano establece que los alimentos deben ser proporcionados en proporción a la capacidad económica del obligado y las necesidades del alimentista”.

➤ Especialista 4:

“Según la legislación peruana, los alimentos comprenden todos los gastos necesarios para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación y formación integral del beneficiario. Esto incluye tanto aspectos básicos como alimentación y vivienda, como también gastos relacionados con la salud y la educación. El artículo 481 del Código Civil peruano dispone que los alimentos deben ser proporcionados de acuerdo con la capacidad económica del obligado y las necesidades del alimentista”.

➤ Especialista 5:

“Los alimentos, de acuerdo con la legislación peruana, comprenden todos los gastos necesarios para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación y formación integral del beneficiario. Esto implica que incluyen aspectos básicos como la alimentación y la vivienda, así como también gastos relacionados con la salud y la educación. El artículo 481 del Código Civil peruano establece que los alimentos deben ser proporcionados en proporción a la capacidad económica del obligado y las necesidades del alimentista”.

(7) *Si no tengo documentos que acrediten los ingresos del demandado*

¿Puedo demandar por alimentos?

➤ Especialista 1:

“Sí, es posible demandar por alimentos incluso si no se tienen documentos que acrediten los ingresos del demandado. En Perú, el artículo 481 del Código Civil establece que la obligación de prestar alimentos no está supeditada a la presentación de documentos que acrediten los ingresos del obligado. En su lugar, el juez

determinará la capacidad económica del demandado basándose en otros elementos probatorios, como testimonios, declaraciones juradas o indicios razonables sobre su situación financiera”.

➤ Especialista 2:

“En efecto, en Perú se puede demandar por alimentos aún si no se cuentan con documentos que acrediten los ingresos del demandado. El artículo 481 del Código Civil establece que la obligación alimentaria no está condicionada a la presentación de dichos documentos. En su lugar, el juez evaluará la capacidad económica del demandado tomando en cuenta distintos elementos probatorios, como declaraciones juradas, testimonios u otros medios de prueba disponibles”.

➤ Especialista 3:

“Sí, es posible presentar una demanda por alimentos, aunque no se disponga de documentos que acrediten los ingresos del demandado. De acuerdo con el artículo 481 del Código Civil peruano, la obligación de prestar alimentos no depende exclusivamente de la presentación de documentos, sino que el juez podrá determinar la capacidad económica del demandado considerando otros elementos probatorios, como declaraciones juradas, testimonios u otros medios de prueba disponibles”.

➤ Especialista 4:

“En Perú, se puede demandar por alimentos incluso si no se tienen documentos que acrediten los ingresos del demandado. El artículo 481 del Código Civil peruano establece que la obligación de prestar alimentos no está sujeta a la presentación de dichos documentos. En su lugar, el juez evaluará la capacidad económica del demandado a través de otros medios probatorios disponibles, como testimonios, declaraciones juradas u otros indicios sobre su situación financiera”.

➤ Especialista 5:

“Sí, es posible iniciar una demanda por alimentos aun cuando no se cuente con documentos que acrediten los ingresos del demandado. En Perú, el artículo 481 del Código Civil dispone que la obligación de prestar alimentos no está condicionada a la presentación de dichos documentos. En su lugar, el juez valorará la capacidad económica del demandado con base en otros elementos probatorios disponibles, como testimonios, declaraciones juradas o evidencias sobre su situación financiera”.

(8) *¿Dónde se presenta la demanda de alimentos?*

➤ Especialista 1:

“La demanda de alimentos se presenta ante el Juzgado de Familia correspondiente al lugar donde reside el alimentista o el obligado. Esto se basa en el artículo 485 del Código Civil peruano, que establece que la demanda debe interponerse ante el juez competente de conformidad con las normas de competencia territorial. Por lo tanto, es importante presentar la demanda en el juzgado apropiado para garantizar que el proceso se lleve a cabo de manera adecuada”.

➤ Especialista 2:

“Según la legislación peruana vigente, la demanda de alimentos debe presentarse ante el Juzgado de Familia que tenga competencia en el lugar donde reside el alimentista o el obligado. Esto se encuentra establecido en el artículo 485 del Código Civil peruano, el cual determina que la demanda debe ser interpuesta ante el juez competente de acuerdo con las normas de competencia territorial. Es crucial seguir este procedimiento para asegurar que la demanda sea admitida y tramitada correctamente”.

➤ Especialista 3:

“La demanda de alimentos debe ser presentada ante el Juzgado de Familia correspondiente al lugar de residencia del alimentista o del obligado. Esto se encuentra regulado en el artículo 485 del Código Civil peruano, el cual establece que la demanda debe ser interpuesta ante el juez competente según las normas de competencia territorial. Es esencial seguir esta disposición legal para garantizar la validez y eficacia del proceso”.

➤ Especialista 4:

“En Perú, la demanda de alimentos debe ser presentada ante el Juzgado de Familia que tenga competencia en el lugar de residencia del alimentista o del obligado. Esto está estipulado en el artículo 485 del Código Civil peruano, el cual determina que la demanda debe ser interpuesta ante el juez competente de acuerdo con las normas de competencia territorial. Es fundamental seguir este procedimiento para iniciar adecuadamente el proceso de alimentos”.

➤ Especialista 5:

“La demanda de alimentos se presenta ante el Juzgado de Familia correspondiente al lugar de residencia del alimentista o del obligado. Esta disposición se encuentra establecida en el artículo 485 del Código Civil peruano, el cual establece que la demanda debe ser interpuesta ante el juez competente según las normas de competencia territorial. Por lo tanto, es necesario dirigirse al juzgado adecuado para iniciar el proceso de alimentos de manera correcta y efectiva”.

(9) *¿Puedo pedir que se adelante la pensión de alimentos?*

➤ Especialista 1:

“Sí, es posible solicitar que se adelante la pensión de alimentos en determinadas circunstancias. De acuerdo con el artículo 495 del

Código Civil peruano, el alimentista puede solicitar que se adelante la pensión alimenticia cuando existan razones urgentes que lo justifiquen, como situaciones de emergencia o necesidades inmediatas. Sin embargo, es importante demostrar la urgencia y necesidad de adelantar la pensión para que el juez pueda evaluar y autorizar dicho adelanto”.

➤ Especialista 2:

“Según la legislación peruana, es factible pedir que se adelante la pensión de alimentos en situaciones excepcionales y urgentes. El artículo 495 del Código Civil establece que el alimentista puede solicitar este adelanto cuando existan razones urgentes que lo justifiquen, como necesidades inmediatas o emergencias. Sin embargo, el juez evaluará cada caso de manera individual para determinar si se otorga el adelanto de la pensión y en qué condiciones”.

➤ Especialista 3:

“Sí, es posible requerir el adelanto de la pensión de alimentos bajo ciertas condiciones. De acuerdo con el artículo 495 del Código Civil peruano, el alimentista puede solicitar este adelanto cuando existan razones urgentes que lo justifiquen, como necesidades inmediatas o situaciones de emergencia. Sin embargo, es necesario demostrar la urgencia y necesidad del adelanto para que el juez lo autorice”.

➤ Especialista 4:

“En Perú, se puede pedir que se adelante la pensión de alimentos en casos excepcionales y urgentes. Esto está contemplado en el artículo 495 del Código Civil, que establece que el alimentista puede solicitar el adelanto de la pensión cuando existan razones urgentes que lo justifiquen, como necesidades inmediatas o situaciones de emergencia.

Sin embargo, el juez evaluará cada solicitud de adelanto de manera discrecional, considerando la urgencia y necesidad del solicitante”.

➤ Especialista 5:

“Sí, en la legislación peruana es posible solicitar que se adelante la pensión de alimentos en circunstancias urgentes y excepcionales. El artículo 495 del Código Civil establece que el alimentista puede requerir este adelanto cuando existan razones urgentes que lo justifiquen, como necesidades inmediatas o situaciones de emergencia. No obstante, es importante demostrar la urgencia y necesidad del adelanto para que el juez pueda autorizarlo”.

(10) *¿Puede el obligado cumplir de forma distinta al pago de una pensión de alimentos?*

➤ Especialista 1:

“Según la legislación peruana, el obligado puede cumplir de forma distinta al pago de una pensión de alimentos siempre y cuando se llegue a un acuerdo con el alimentista y este esté de acuerdo con la modalidad de cumplimiento. El artículo 492 del Código Civil peruano establece que el pago de alimentos puede realizarse en dinero, en bienes o mediante la prestación de servicios, siempre que se garantice el sustento y bienestar del beneficiario

➤ Especialista 2:

“De acuerdo con la legislación peruana vigente, el obligado puede cumplir de forma distinta al pago de una pensión de alimentos, siempre y cuando se llegue a un acuerdo con el alimentista y este esté de acuerdo con la modalidad de cumplimiento.

El artículo 492 del Código Civil peruano establece que el pago de alimentos puede ser realizado en dinero, en bienes o mediante la prestación de servicios, siempre que se asegure el sustento y bienestar del beneficiario.

➤ Especialista 3:

“Sí, en Perú el obligado puede cumplir de forma distinta al pago de una pensión de alimentos, siempre y cuando exista acuerdo entre las partes involucradas. Esto se encuentra establecido en el artículo 492 del Código Civil peruano, que permite que el pago de alimentos sea realizado en dinero, en bienes o mediante la prestación de servicios, siempre y cuando se asegure el sustento y bienestar del beneficiario. Por lo tanto, si el alimentista y el obligado están de acuerdo, se puede optar por una modalidad distinta de cumplimiento”.

➤ Especialista 4:

“En el marco de la legislación peruana, el obligado puede cumplir de forma distinta al pago de una pensión de alimentos siempre y cuando exista acuerdo entre las partes involucradas. Esto se encuentra regulado en el artículo 492 del Código Civil peruano, que dispone que el pago de alimentos puede ser realizado en dinero, en bienes o mediante la prestación de servicios, siempre que se asegure el sustento y bienestar del beneficiario. Por lo tanto, si ambas partes están de acuerdo, se puede optar por una modalidad distinta de cumplimiento”.

Especialista 5:

“Sí, en Perú el obligado puede cumplir de forma distinta al pago de una pensión de alimentos, siempre y cuando se llegue a un acuerdo con el alimentista y este esté de acuerdo con la modalidad de cumplimiento. El artículo 492 del Código Civil peruano establece que el pago de alimentos puede ser realizado en dinero, en bienes o mediante la prestación de servicios, siempre que se asegure el sustento y bienestar del beneficiario. Por lo tanto, si hay consenso entre ambas partes, se puede optar por una modalidad distinta de cumplimiento”.

4.3.2. ANÁLISIS DE CONCORDANCIA O DISCREPANCIA ENTRE LOS ESPECIALISTAS

Tabla 6

Concordancias y Discrepencias sobre a Asistencia Alimentaria(Según especialistas)

Aspecto Analizado	Concordancias	Discrepencias o Matices Distintivos
Quiénes pueden solicitar alimentos	Todos coinciden en que pueden solicitarlos: hijos menores, hijos mayores con discapacidad o estudios, y cónyuge sin medios propios. Fundamento: arts. 472, 473 y 474 CC	No se identifican
Efecto de la pérdida o suspensión de la patria en potestad	Unánime acuerdo	Algunos especialistas varían en los detalles del efecto judicial, pero sostienen el mismo principio.
¿Debe haber incapacidad física o mental no es requisito. Basta con para que el cónyuge solicite alimentos?	Todos aclaran que	No hay discrepancias.
Orden de preferencia en el cumplimiento de alimentos	Coincidir en que el orden es: hijos menores, hijos mayores que estudian, cónyuge, y ascendientes. Fundamento: art. 475 CC.	No se presentan diferencias.
Contenido de los alimentos	Total acuerdo: incluyen sustento, habitación, vestido, salud, educación y formación integral. Fundamento: art. 481 CC.	No se identifican discrepancias.
¿Se puede demandar sin acreditar ingresos del obligado?	Todos afirman que sí, se puede demandar sin documentos; el juez evalúa por otros medios. Fundamento: art. 481 CC.	No hay discrepancias señaladas.
Lugar para presentar la demanda de alimentos	Todos coinciden: se presenta en el Juzgado de Familia del domicilio del alimentista o del obligado. Fundamento: art. 485 CC.	No se presentan discrepancias.
¿Se puede solicitar el adelanto de la pensión de alimentos?	Todos están de acuerdo: sí, si hay razones urgentes. Fundamento: art. 495 CC	No hay diferencias entre los especialistas

Nota.Consolidación general de concordancias y discrepancias

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los hallazgos obtenidos en el análisis de la normativa peruana, la doctrina jurídica y las opiniones de especialistas, permiten evidenciar una fuerte convergencia conceptual y práctica respecto a la aplicación del derecho alimentario entre cónyuges en situación de divorcio. Esta discusión se enmarca en el contexto del Código Civil peruano, la jurisprudencia vigente, así como en estudios académicos recientes sobre el derecho de alimentos y los principios fundamentales del Derecho de Familia.

Desde el marco normativo nacional, el Código Civil peruano regula de forma sistemática la obligación alimentaria en sus artículos 472 al 498. La legislación reconoce expresamente el derecho del cónyuge que no puede sostenerse por sí mismo a solicitar alimentos del otro, independientemente de la existencia de una discapacidad física o mental, conforme al artículo 474. Este enfoque jurídico es coherente con una lectura amplia de la solidaridad conyugal, que subsiste incluso después del vínculo matrimonial, especialmente cuando uno de los cónyuges resulta económicamente desfavorecido tras la ruptura.

Esta perspectiva se encuentra respaldada por el principio de solidaridad familiar, ampliamente desarrollado por Álvarez, L. (2016) en su estudio “La protección del cónyuge en estado de necesidad”, donde sostiene que el derecho de alimentos entre ex cónyuges se funda en el deber moral y jurídico de asistencia mutua, como continuación de los deberes matrimoniales previstos en el artículo 288 del Código Civil.

Asimismo, los datos recopilados revelan consenso doctrinario y jurisprudencial ,el contenido y alcance de los alimentos, incluyendo no solo alimentación, sino también vestido, vivienda, salud, educación y formación integral, conforme lo establece el artículo 481. Este criterio

amplio coincide con Mosset Iturraspe, J. (2009), quien señala que el derecho alimentario debe ser concebido como una herramienta para garantizar la subsistencia en condiciones de dignidad humana, superando el concepto meramente subsistencial.

Desde el marco internacional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) en su artículo 17.4 establece que los Estados deben adoptar medidas especiales de protección a la familia, mientras que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) reconoce el derecho de la mujer a igualdad de trato en las relaciones familiares y económicas postdivorcio. Estas normas refuerzan la interpretación de los alimentos como un derecho fundamental que debe garantizarse por medio de una tutela judicial efectiva.

Otro aspecto destacable del análisis es el reconocimiento de que la pérdida o suspensión de la patria potestad no exime de la obligación de alimentos, conforme a lo dispuesto en los artículos 477 y 481 del Código Civil. Este principio también ha sido afirmado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano, por ejemplo, en el Expediente N.º 04718-2007- PA/TC, en el que se subraya que el interés superior del niño prima sobre cualquier consideración de tipo punitivo o disciplinario respecto al padre o madre que ha perdido la patria potestad.

Por otra parte, se evidenció una importante aplicación práctica del principio de accesibilidad a la justicia alimentaria. Todos los especialistas coinciden en que es posible demandar alimentos incluso sin presentar prueba documental de los ingresos del demandado, ya que el juez puede valerse de otros medios probatorios para estimar la capacidad económica, en conformidad con el artículo 481 del Código Civil. Esta flexibilidad ha sido analizada en estudios como el de Rodríguez Delgado, M. (2020) en “Eficacia procesal de la demanda alimentaria en el Perú”, donde se advierte la necesidad de eliminar barreras procesales que impiden a los sectores más vulnerables acceder eficazmente a este derecho.

En relación con el orden de prelación para el cumplimiento de los alimentos, establecido en el artículo 475, los hallazgos muestran total coincidencia entre la normativa y la práctica judicial. Este orden —hijos menores, hijos mayores estudiantes, cónyuge y ascendientes— refleja una jerarquía basada en el grado de necesidad y dependencia, coherente con el principio de protección progresiva de derechos, recogido en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño.

Asimismo, el artículo 495 del Código Civil habilita al alimentista a solicitar un adelanto de pensión de alimentos en caso de urgencia, que permite atender de forma inmediata situaciones críticas. Este criterio ha sido validado en la práctica por juzgados de familia y representa una manifestación del principio de inmediatez de la protección judicial, que busca evitar daños derivados de la falta o demora del cumplimiento alimentario.

Finalmente, los especialistas también coinciden en que la obligación alimentaria puede cumplirse de formas alternativas al pago en dinero, siempre que exista acuerdo entre las partes, tal como lo permite el artículo 492 del Código Civil. Esta alternativa contractual ha sido promovida por autores como María Victoria Fama (2018), quien sostiene que la flexibilidad en el cumplimiento de los alimentos puede fomentar relaciones familiares más colaborativas y sostenibles, siempre que se garantice el principio de suficiencia.

En suma, el análisis comparado entre el marco legal, la doctrina jurídica y la aplicación judicial de las normas alimentarias en el Perú, revela una tendencia coherente hacia una protección efectiva, integral y progresiva del derecho de alimentos postdivorcio entre cónyuges. Esta orientación responde no solo a los principios constitucionales de dignidad humana y solidaridad, sino también a los compromisos internacionales asumidos por el Estado peruano. Sin embargo, persisten retos importantes, especialmente en lo que respecta al acceso oportuno a la justicia, la duración de los procesos y la efectividad del cumplimiento, aspectos que deberán ser atendidos.

CONCLUSIONES

Sobre las conclusiones a las que se llegó en el estudio

1. Este estudio ha permitido una comprensión más profunda de cómo el proceso de divorcio impacta en la obligación alimentaria entre los ex cónyuges, así como las dinámicas socioeconómicas y legales que influyen en este fenómeno específico.
2. En relación con el primer objetivo específico, se ha logrado explicar detalladamente cómo el factor vinculante afecta la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín. Este análisis ha revelado la importancia de factores como la duración del matrimonio, la capacidad económica de los cónyuges y las necesidades del beneficiario en la determinación de la pensión alimentaria. Además, se ha destacado la relevancia de la jurisprudencia y la legislación vigente en la interpretación y aplicación de este factor vinculante.
3. Respecto al segundo objetivo específico, se ha llevado a cabo un análisis dogmático detallado de los procedimientos idóneos para la conciliación después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín. Se ha identificado la conciliación como un mecanismo eficaz para resolver disputas relacionadas con la asistencia alimentaria, promoviendo un enfoque más colaborativo y menos adversarial en la resolución de conflictos post divorcio. Se han examinado los métodos y principios que guían estos procedimientos de conciliación, destacando su importancia para una resolución más rápida y equitativa de las controversias.
4. En cuanto al tercer objetivo específico, se ha realizado un análisis objetivo de los beneficios y desventajas de la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín. Se han identificado como beneficios la protección del cónyuge más vulnerable económicamente y la promoción de la justicia social y

económica. Sin embargo, también se han reconocido desafíos como la posibilidad de abuso o manipulación del sistema, así como la carga financiera que puede representar para el cónyuge obligado a pagar la pensión.

5. En relación con el cuarto objetivo específico, se ha llevado a cabo una comparación exhaustiva de la legislación nacional sobre la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín con otras legislaciones latinoamericanas. Este análisis comparativo ha permitido identificar similitudes y diferencias entre los marcos legales de diferentes países, destacando la importancia de considerar el contexto cultural, socioeconómico y jurídico específico al abordar esta cuestión. Se ha puesto de relieve la necesidad de armonizar las leyes y políticas en la región para promover una mayor coherencia y equidad en la protección de los derechos de los ex cónyuges.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que las autoridades competentes revisen periódicamente las leyes relacionadas con el divorcio y la asistencia alimentaria. Es fundamental que estas normativas reflejen adecuadamente las dinámicas socioeconómicas y las necesidades cambiantes de la sociedad. Con base y fundamentos en nuestro código civil, se sugiere promover activamente el uso de la conciliación como mecanismo para resolver disputas relacionadas con la pensión alimentaria. Capacitar a profesionales del derecho y ofrecer recursos para facilitar este proceso puede contribuir a una resolución más rápida y menos conflictiva de las controversias.
2. Es importante que las autoridades consideren tanto los beneficios como las desventajas de la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio al diseñar políticas y tomar decisiones legales. Se recomienda desarrollar medidas para prevenir el abuso del sistema y garantizar que la obligación alimentaria sea justa y equitativa para ambas partes involucradas, dada la importancia de comparar la legislación nacional con otras legislaciones latinoamericanas, se sugiere fomentar la cooperación internacional en este ámbito. Esto podría incluir intercambios de buenas prácticas, colaboración en investigaciones y el establecimiento de estándares comunes para la protección de los derechos de los ex cónyuges en toda la región.
3. La implementación de estas recomendaciones puede contribuir a mejorar el sistema de asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín, promoviendo una mayor justicia y equidad para todas las partes involucradas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Llanos, B. (2008). *La familia en el Código Civil peruano*. Legales.
- Artículo 350 del Código Civil. (2002, 18 de noviembre). *Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional*. Congreso de la República.
<https://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/94AC2A73E54BC53905256D25005CD4DF?opendocument>
- Bénabent, A. (2019). *Droit de la famille*. L.G.D.J.
- Bermúdez Tapia, M. (2009). *Divorcio y separación de cuerpos*. Grijley.
- Bossert, G. A., & Zannoni, E. A. (2004). *Manual de derecho de familia*. Editorial Astrea.
- Cabello Maramala, C. J. (2001). Divorcio ¿remedio en el Perú? *Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 401–418.
- Cabello, C. J. (1996). Derecho alimentario entre cónyuges. *Revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 417–431.
- Calvopiña, J. (2021, 31 de octubre). *Manutención del cónyuge*. Abogado.com.
<https://www.abogado.com/recursos/divorcio/manutencion-conyuge-pension-para-la-esposa.html>
- Carreño, L. M. (2016). *El “desequilibrio manifiesto” en la compensación económica del derecho de familia*. Universidad Siglo 21.
- Cornell Law School. (2022, 21 de junio). *Pensión alimenticia*.
https://www.law.cornell.edu/wex/es/pensión_alimenticia
- Cubillo González, J. A. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria: Análisis y comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica* [Tesis de licenciatura, Universidad de Costa Rica].
- De la Cruz Mercado, A. C. (2018). *Criterios de determinación de la pensión de alimentos en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancavelica* [Tesis de licenciatura, Universidad Peruana del Centro].
- Decreto Legislativo 295. (2009). Artículo 288 del Código Civil. *Normas Legales*, 15–20.
- Decreto Legislativo 295. (1991). Artículo 478 del Código Civil. *Normas Legales*, 43–48.

- Diario El Peruano. (2003, 31 de enero). *Casación 2239-2001-Lima. Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República*, 3–8.
- Dorcás Potenciano, C. (2020). *La regulación fiscal de la pensión alimenticia en España y la situación en México, Francia, Argentina y Colombia: Estudio exploratorio* [Tesis de maestría, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco].
- Esquivel González, D. (2021). *La obligación alimentaria entre ex cónyuges: Críticas al actual modelo costarricense y posible implementación de la pensión compensatoria* [Tesis, Universidad de Costa Rica].
- Fanzolato, E. I. (2000). El concepto de familia en el derecho latino. En *IV Congreso de la Conferencia Iberoamericana de Academias de Ciencias Jurídicas y Sociales* (pp. 2–16). Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba.
- Gorvein, N. S. (1999). Matrimonio, familia y divorcio: Tres momentos del ciclo vital familiar. *Revista Universidad Pontificia Bolivariana*, 27–49.
- Hinostroza Minguez, A. (2016). *Procesos de separación de cuerpos y divorcio*. Jurista Editores E.I.R.L.
- Lahura Robles, E. L. (2017). *Modificación del artículo 565-A del Código Procesal Civil y cese de la obligación alimentaria entre ex cónyuges* [Tesis, Universidad de Huánuco].
- Laval, C. (2021, 23 de septiembre). *Leyes sobre manutención del cónyuge en Estados Unidos*. Abogado.com. <https://www.abogado.com/recursos/divorcio/pension-alimenticia/>
- Lepin Molina, C. (2013). El principio de protección del cónyuge más débil en el moderno derecho de familia. *Revista Chilena de Derecho*, 513–548.
- Ley 28384. (2004, 12 de noviembre). Ley que modifica los artículos 354 y 359 del Código Civil. *El Peruano*, 280223–280224.
- Ley 29227. (2008, 15 de mayo). Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior. *El Peruano*, 2–4. https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_sep_aracionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf
- Ley 27495. (2001, 6 de julio). Ley que incorpora la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y subsecuente divorcio.

- https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_sep_aracionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf
- Llatas Mejía, D. M. (2018). *La configuración del derecho alimentario en el Código Civil frente a la desprotección del conviviente alimentista* [Tesis, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo].
- Miranda Canales, M. (2001, 7 de julio). *Nuevas causales de la separación de cuerpos y del divorcio incorporados por la Ley 27495.* https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4afa1c8046d4714aa21ca344013c2be7/nuevas_causales_separacion_cuerpos+C+4.+3.pdf
- Ramírez Yañez, A. R. (2020). *La extinción unilateral de la convivencia y su tratamiento indemnizatorio acumulado al derecho a los alimentos, Lima 2019* [Tesis, Universidad Alas Peruanas].
- Reyes Ríos, N. (1999). Derecho alimentario en el Perú: Propuesta para desformalizar el proceso. *Revista PUCP*, 773–801.
- Salvador, C. (2014, 23 de enero). *Alimentos de los cónyuges.* <https://divorciosporinternet.com/alimentos-de-los-conyuges/>
- Serrano Hernández, B. A. (2021). *La pensión alimenticia entre ex cónyuges y el posible ejercicio abusivo del derecho en su actual regulación del Código Civil* [Tesis, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia: Matrimonio y uniones estables* (Tomo II). Gaceta Jurídica S.A.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

- Balbin Cantorin, Y. Y. (2025). *El divorcio y la asistencia alimentaria a uno de los cónyuges en el Distrito Judicial de Junín, 2019-2022* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <https://repositorio.udh.edu.pe/>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“EL DIVORCIO Y LA ASISTENCIA ALIMENTARIA A UNO DE LOS CONYUGES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN, 2019–2022”

Problema	Objetivo	Hipótesis	Variable y dimensiones	Metodología
Problema general ¿Con qué frecuencia el divorcio incide para la prestación de pensión alimentaria a uno de los cónyuges en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022?	Objetivo general Determinar la frecuencia con la que el divorcio incide para la prestación de pensión alimentaria a uno de los cónyuges en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022.	Hipótesis general La frecuencia con la que el divorcio incide en la prestación de la pensión alimentaria a uno de los cónyuges en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022, es muy baja	Variable Divorcio Dimensiones Divorcio por causal Cónyuge culpable Tener hijos menores	Tipo Aplicada Enfoque Cuantitativo Alcance y nivel descriptivo–
Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas		explicativo

PE1.- ¿Cómo se presenta el factor vinculante para la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022?	OE1.- Explicar cómo se presenta el factor vinculante para la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022.	SH1.- Existe falencia en el factor vinculante para la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022.	Variable Asistencia alimentaria	Diseño Descriptivo simple
PE2.- ¿Cómo se dio el análisis dogmático de los procedimientos idóneos para una conciliación después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022?	OE2.- Describir cómo se dio el análisis dogmático de los procedimientos idóneos para una conciliación después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022.	SH2.- Existe inexactitud en el análisis dogmático de los procedimientos idóneos para una conciliación después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022.	Dimensiones Carencia de bienes propios Imposibilitado de trabajar Condición de indigencia	Población Expedientes de divorcio. Operadores judiciales
PE3.- ¿Cómo se da la manera objetiva de beneficios y desventajas de la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022	OE3.-Analizar de manera objetiva los beneficios y desventajas de la asistencia alimentaria al cónyuge después del Divorcio en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022	SH3.-Existe diferencias en la manera objetiva de beneficios y desventajas de la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio en el Distrito Judicial de Junín, 2019–2022	Muestra 10 expedientes mínimos Un Juez de Familia Un Fiscal de Familia 5 especialistas	
PE4.- ¿Qué establece la legislación sobre la asistencia alimentaria al	OE4.-Comparar la legislación nacional sobre	SH4.- Existe desatino en la		

cónyuge después del divorcio para el más afectado en la ruptura conyugal con otras legislaciones latinoamericanas?

la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio para el más afectado en la ruptura conyugal con otras legislaciones latinoamericanas

legislación sobre la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio para el más afectado en la ruptura conyugal con otras legislaciones latinoamericanas

ANEXO 2

INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS “GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA ASISTENCIA ALIMENTARIA AL CÓNYUGE DESPUES DEL DIVORCIO”

(Juez / Fiscal)

Nombre y apellido:

Cargo o lugar de desempeño:

Área laboral:

Instrucciones:

Según su experiencia dentro del ámbito laboral en derecho y en temas relacionados con la familia y los intereses de la familia dentro del marco normativo y legislativo vigente en el código procesal civil y afines, le pedimos que nos apoye con estas preguntas relacionadas con el otorgamiento de asistencia alimentaria a uno de los cónyuges después del divorcio.

1.- ¿En qué casos procede la asistencia alimentaria a uno de los cónyuges después del divorcio?

2.- ¿Ha tenido conocimiento de un caso de divorcio en el que se fijó la asistencia alimentaria al cónyuge culpable?

3.- ¿Le parece acertado el análisis dogmático realizado por el legislador del Código Civil de 1984?

4.- ¿Cómo se presenta el factor vinculante para la asistencia alimentaria al cónyuge después del divorcio en el distrito judicial de Junín 2019-2022?

5.- ¿En qué casos se extingue la asistencia alimentaria a uno de los cónyuges después del divorcio?

ENTREVISTA SOBRE LA ASISTENCIA ALIMENTARIA AL CÓNYUGE

(Especialistas)

Nombre y apellido: Cargo o lugar de desempeño: _____

Área laboral: _____

Instrucciones:

Según su experiencia dentro del ámbito laboral en derecho y en temas relacionados con la familia y los intereses de la familia dentro del marco normativo y legislativo vigente en el código procesal civil y afines, le pedimos que nos apoye con estas preguntas y una interpretación según la ley. Gracias por su paciencia y tiempo.

1. ¿Quiénes pueden pedir judicialmente alimentos?
2. ¿Qué sucede si el obligado pierde la patria potestad o es suspendida?
¿Sigue prestando alimentos?
3. ¿Quiénes están obligados a otorgar alimentos entre los cónyuges?
4. ¿El cónyuge tiene que estar con incapacidad física o mental para pedir alimentos?
5. ¿Existe un orden de preferencia para el cumplimiento de los alimentos?
6. ¿Qué comprende los Alimentos?
7. Si no tengo documentos que acrediten los ingresos del demandado ¿Puedo demandar por alimentos?
8. ¿Dónde se presenta la demanda de alimentos?
9. ¿Puedo pedir que se adelante la pensión de alimentos?
10. ¿Puede el obligado cumplir de forma distinta al pago de una pensión de alimentos?

ANEXO 3
CONSTANCIAS DE VALIDACIÓN
“EL DIVORCIO Y LA ASISTENCIA ALIMENTARIA A UNO DE LOS CONYUGES EN EL
DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN, 2019–2022”

Fecha de aplicación: 23 de octubre 2024

Para lograr un análisis profundo y completo de los documentos, será revisada la información recabada y analizada en la Matriz de análisis, en la que se muestran los Indicadores de ambas variables:

Nº Ord.	Nº Exp.	Indicadores de la Variable Divorcio			Indicadores de la Variable Asistencia alimentaria			
		Agresión física o psicológica	Abandono injustificado / o voluntario	Conducta deshonrosa	Causalidad	Ingresos ganados	Duración matrimonial	Edades de cónyuge
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								

ANEXO 4

AUTORIZACIÓN DE LA INSTITUCIÓN Y/O PERSONAS

PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

CONSTANCIA DE ENTREVISTA

CON EL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA MI PERSONA YOHNY YVAN BALBIN CANTORIN CON DNI N° 45224757 Y EL SUSCRITO DR. JUEZ ESPECIALIZADO EN DERECHO DE FAMILIA DE JUNIN, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE REALIZO UNA ENTREVISTA AL DOCTOR, TODO VEZ QUE DICHO DOCUMENTO ES SOLICITADO POR EL ASESOR DEL PROYECTO DE TESIS QUE VENGO REALIZANDO EN LA UNIVERSIDAD DE HUANUCO DENOMINADO "EL DIVORCIO Y LA ASISTENCIA ALIMENTARIA A UNO DE LOS CONYUGES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN, 2019 - 2022" PARA LA REALIZACION DE DICHA SUSTENTACION ES POR LO QUE REQUIERO DICHA CONSTANCIA,

FIRMANDO A CONTINUACION PARA MAYOR CONSTANCIA Y EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

Huancayo, 21 de agosto del 2024.

Teresa Cárdenas Puente

TERESA CÁRDENAS PUENTE
Jueza
Primer Juzgado de Familia
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

CONSTANCIA DE ENTREVISTA

CON EL DOCUMENTO DE LA REFERENCIA MI PERSONA YOHNY YVAN BALBIN CANTORIN CON DNI N° 45224757 Y EL SUSCRITO DR. FISCAL ESPECIALIZADO EN DERECHO DE FAMILIA DE JUNIN, SE DEJA CONSTANCIA QUE SE REALIZO UNA ENTREVISTA AL DOCTOR, TODO VEZ QUE DICHO DOCUMENTO ES SOLICITADO POR EL ASESOR DEL PROYECTO DE TESIS QUE VENGO REALIZANDO EN LA UNIVERSIDAD DE HUANUCO DENOMINADO "EL DIVORCIO Y LA ASISTENCIA ALIMENTARIA A UNO DE LOS CONYUGES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNIN, 2019 - 2022" PARA LA REALIZACION DE DICHA SUSTENTACION ES POR LO QUE REQUIERO DICHA CONSTANCIA,

FIRMANDO A CONTINUACION PARA MAYOR CONSTANCIA Y EN SEÑAL DE CONFORMIDAD.

Huancayo, 21 de agosto del 2024.



ANEXO 5

Expediente N°1

SENTENCIA - 2022

Resolución N° 19

Huancayo, dieciocho de noviembre
Del dos mil veintidós.

La causal de Separación de Hecho, se basa en hechos objetivos: no se ha hecho vida en común durante un largo tiempo, dos o cuatro años y de manera ininterrumpida.

VISTOS:

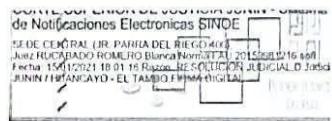
1. ANTECEDENTES Y ORIGEN DEL PROCESO

Por escrito de folios 11 y siguientes, Pedro Evert Balbin Najarro en representación de **Eda Marivel Salgado Barrios**, pretende el divorcio por causal de separación de hecho, y la dirige contra **Rodrigo Vilcas Raymundo**.

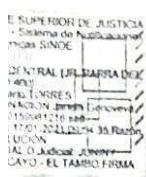
2. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

- i. Contrajo matrimonio civil con el demandado el día 12 de setiembre de 1998, ante la Municipalidad Distrital de Pilcomayo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín; llegando a procrear cinco hijos, Susana Verónica Luz, Jorge Luis, Marivel Consuelo y Rodrich Junior Vilcas Salgado todos mayores en la actualidad.
 - ii. Refiere que debido a la incompatibilidad de caracteres, es que de manera voluntaria optaron por la separación de cuerpos, con fecha 02 de abril del 2013, fijando su último domicilio conyugal ubicado en el inmueble Jirón José Santos Chocano N° 10341, del Barrio Centro, distrito de Pilcomayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín.
 - iii. Señala que dada la situación, producto de incompatibilidad de caracteres, es que optó por no retornar al hogar conyugal, realizando trabajo de operario de limpieza por las mañanas en una empresa denominada Maquisistemas y por las tardes en la empresa Silsa dentro de ESSALUD, situación que ha impedido claramente la convivencia entre ellos.

Expediente N°2



4º JUZGADO FAMILIA - Sede Central



EXPEDIENTE : 00431-2020-0-1501-JR-FC-04

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

JUEZ : RUCABADO ROMERO BLANCA NORMA

ESPECIALISTA : TORRES CORONACION JANETH GENOVEVA

DEMANDADO : SULCA CHAVEZ, YOSSILIN

DEMANDANTE : RUIZ CARBAJAL, ELMER ARNOLD

Resolución Nro. 04.-

Huancayo, quince de enero del año

Dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS: El escrito de subsanación y la demanda interpuesta por **Elmer Arnold Ruiz Carbalal**, contra **Yossilin Sulca Chavez**, sobre **Divorcio por Causal**, los anexos que se acompañan; Al Principal y Otros.- y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, toda persona natural o jurídica tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos, con sujeción a un debido proceso, principio que se encuentra consagrado en el artículo 1 del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

SEGUNDO.- Que, el accionante Elmer Arnold Ruiz Carbalal demanda a Yossilin Sulca Chavez, con quien habría contraído matrimonio ante la Municipalidad Distrital de Pucara, con fecha 05 de marzo de 1994, a fin que se declare su Divorcio por la causal de Separación de Hecho.

TERCERO.- Que, la demanda presentada reúne los requisitos que establecen los artículos 424º y 425º del Código Procesal Civil, siendo competente ésta Judicatura conforme a lo dispuesto en el numeral 3) del artículo 475º del Código Procesal Civil, por lo que, la citada demanda debe calificarse positivamente.

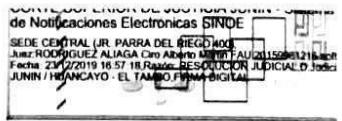
SE RESUELVE:

I) ADMITIR a trámite la demanda interpuesta por **ELMER ARNOLD RUIZ CARBAJAL**, contra **YOSSILIN SULCA CHAVEZ** y el **MINISTERIO PÚBLICO**, sobre Divorcio por la Causal de Separación de Hecho.



Escaneado con CamScanner

Expediente N°3



3º JUZGADO FAMILIA - Sede Central
EXPEDIENTE : 09007-2019-0-1501-JR-FC-03
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : RODRIGUEZ ALIAGA CIRO ALBERTO MARTIN
ESPECIALISTA : SALAZAR CAMARENA INES EMILIA
DEMANDADO : MINISTERIO PUBLICO ,
MUÑOZ VERASTEGUI, MARIA
DEMANDANTE: SOLORZANO ALCANTARA, JUAN

Resolución Nro. 03

Huancayo, cinco de diciembre
Del año dos mil diecinueve.-

AUTOS Y VISTOS: Al escrito de subsanación de demanda presentado por el demandante **Juan Solorzano Alcántara**, cumpliendo el mandato de la resolución uno y dos, por lo tanto **TENGASE POR SUBSANADAS** las omisiones anotadas y volviendo a calificar la demanda; **CONSIDERANDO:**

Primero.- Que, por el derecho de acción, toda persona puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo solución a un conflicto de intereses intersubjetivos o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica; pero al formular su pretensión debe cumplir con las formalidades previstas en las normas procesales que son de carácter imperativo, conforme con lo prescrito por el artículo IX del Título Preliminar y del artículo 2º del Código Procesal Civil.

Segundo.- Del análisis del escrito de subsanación y la demanda se advierte que ésta reúne los requisitos previstos en los artículos 87, 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil.

Tercero.- Siendo así la demanda ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia, los mismos que determinan su calificación positiva, en consecuencia de conformidad a lo normado por el artículo 333 inciso 12º del Código Civil y artículo 480 del Código Procesal Civil,

SE RESUELVE: SE RESUELVE: ADMÍTASE a trámite en la Vía del **PROCESO DE CONOCIMIENTO** la demanda interpuesta por **JUAN SOLORZANO ALCÁNTARA** contra **MARIA MUÑOZ VERASTEGUI** y **EL MINISTERIO PÚBLICO**. **TERCERA FISCALIA DE CIVIL Y FAMILIA DE HUANCAYO**, sobre **DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACION DE HECHO Y COMO PRETENSION ACCESORIA EXONERACIÓN DE ALIMENTOS Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE GANACIALES**. Por ofrecidos los medios probatorios presentados en el rubro correspondiente, **confíérase TRASLADO** de la demanda incoada a los emplazados por el término perentorio de **TREINTA DIAS** a fin de que contesten la demanda en el plazo concedido bajo apercibimiento de declararse su rebeldía en caso de incumplimiento, debiendo la emplazada al contestar la demanda, observar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 442 y 444 del Código Adjetivo, **Al Primer Otrosí; TÉNGASE** presente. **Al Segundo Otrosí Digo;** **Téngase** por delegada la representación a favor del letrado que suscribe el escrito, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 del Código Procesal Civil, siempre y cuando no contravenga lo prescrito en el artículo 480º del Código Procesal Civil. **Al Primer y Segundo Otrosí Digo** de su escrito de subsanación, **Téngase** presente. **NOTIFIQUESE**.



Expediente N°4



RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
IN - Sistema de Notificaciones
Sedes SINOE
SEDE CENTRAL JUZGADORES DE
DOS AÑOS
JUZGADO VINCULACIONES
Luis FAU. PRIMER 186272 soft
16/07/2024 16:08:45 Razón
JUDICION
ICAL D. Andean JUNIN /
HUANCAYO - EL TAMBO FIRMA
TAL

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
IN - Sistema de Notificaciones
Sedes SINOE
SEDE CENTRAL JUZGADORES DE
DOS AÑOS
JUZGADO VINCULACIONES
Luis FAU. PRIMER 186272 soft
16/07/2024 16:08:45 Razón
JUDICION
ICAL D. Andean JUNIN /
HUANCAYO - EL TAMBO FIRMA
TAL

RTE SUPERIOR DE JUSTICIA
IN - Sistema de Notificaciones
Sedes SINOE
SEDE CENTRAL JUZGADORES DE
DOS AÑOS
JUZGADO VINCULACIONES
Luis FAU. PRIMER 186272 soft
16/07/2024 16:08:45 Razón
JUDICION
ICAL D. Andean JUNIN /
HUANCAYO - EL TAMBO FIRMA
TAL



PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN

Sala Civil Permanente de Huancayo
Jr. Parra del Riego N°. 400 El Tambo-Huancayo
Teléfono (064) 481490

SENTENCIA DE VISTA N°524 - 2024

EXPEDIENTE : 01092-2019-0-1501-JR-FC-01
PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO CIVIL DE FAMILIA – SEDE
CENTRAL
DEMANDANTE : VICTOR MILNER PONCE CAMPOS
DEMANDADOS : MARILUZ ROCIO PEREZ SANABRIA
: CUARTA FISCALÍA PROVINCIAL DE FAMILIA DE
HUANCAYO
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL.
PONENTE : BORDA VARGAS, ÍTAO ARTURO.

SUMILLA: Sobre el divorcio:

El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes cónyugales y a la sociedad de ganancias, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial. Asimismo, de acuerdo a la doctrina nacional, para la configuración de la causal de separación de hecho regulada en el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil, se tiene que corroborar el cumplimiento de tres elementos o requisitos, siendo: el elemento objetivo, subjetivo y temporal; aspectos que se configuran en la presente conforme a su desarrollo, correspondiendo aprobar la sentencia consultada. –

Resolución Nro. veintinueve:

Huancayo, ocho de julio
Del año dos mil veinticuatro. –

AUTOS Y VISTOS. –

PRIMERO: Viene en grado de consulta:

La SENTENCIA contenida en la resolución número VEINTISIETE de fecha 04 de marzo del año 2024, obrante de folios 176 a 185, mediante la cual se resuelve: “1. DISUÉLVASE el VÍNCULO MATRIMONIAL celebrado por estas partes de fecha 7 de noviembre del año 1998, ante la Municipalidad de Lima, del Distrito de Comas, Provincia de Lima. 2. Declárese FENECIDA LA



Expediente N°5

 <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN - Oficina de Notificaciones Electrónicas STINOE SEDE MODULO ESPECIALIZADO EN FAMILIA JR. JULIO C TELLO Juez CARDENAS PUENTE Teresita AU 2009819872 soft Fecha: 29/05/2024 12:21:53 Ronda: REPRODUCCION JUDICIAL D. Judicia JUNIN / HUANCAYO - EL TAMBO FIRMA DIGITAL</p>	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANCAYO Jr. JULIO C. TELLO Nro. 624 (D.O. PISO), EL TAMBO - HYO</p> <p>EXPEDIENTE : 01036-2022-0-1501-JR-FC-01 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL JUEZ : CARDENAS PUENTE TERESA ESPECIALISTA : CARDENAS VEGA MARIA ELENA DEMANDADO : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUANCAYO, TUEROS YANCE, MANUEL DEMANDANTE : MATOS LINDO, ANGELA AZUCENA</p>
---	---

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En la ciudad de Huancayo, siendo las doce del mediodía, del día quince de agosto del año dos mil veinticuatro, por ante la plataforma virtual del Houngst meet creada por el Primer Juzgado de Familia de Huancayo que despacha la señora Juez **TERESA CARDENAS PUENTE**, y con la secretaria que suscribe, para llevarse a cabo la diligencia de Audiencia de Pruebas, se procede a verificar, el emplazamiento de la convocatoria y enlace correspondiente así como la conexión de las partes, compareciendo la parte demandante **ANGELA AZUCENA MATOS LINDO**, identificado con DNI N°41307270, número de celular N°981778774, asistido por su abogado Hugo Soto Pauar con C.A.J N°4944, con casilla electrónica N°94363, CON presencia de la parte demandada **MANUEL TUEROS YANCE**, identificado con DNI N°40787768, número de celular N°961849985, asistido por su abogado Meza Huaraca Koky con Casilla Electrónica N° 1325015 y CON presencia del representante del Ministerio Público Provincial De Familia De Huancayo la fiscal Moraima Palpa Porras, con casilla electrónica 19887, domicilio procesal en calle Real Nro. 1403 Huancayo, desarrollándose la audiencia como sigue:

CUESTIONES PROBATORIAS: Se da cuenta que mediante escrito de fecha 29 de mayo del 2023, Angela Azucena Matos Lindo formula tacha sin precisar el medio probatorio materia de tacha por lo que en este acto el abogado de la parte demandante cumple con precisar que formula tacha al documento anexado como 1-B del escrito de absolución de demandada consistente al CD donde contiene fotos y videos que fueron ofrecidos como descargo de la presente demanda que obran a folios 25 hasta el 58, sustentando por una simple razón porque son capturas de pantalla de Messenger y WhatsApp no se puede evidenciar la licitud de este medio probatorio que las formalidades que debe cumplir fecha, hora y otros en la mayoría de las fotos no hay un registro entre quienes se comunican solo hay conversaciones que refieren de una posible relación mas no tiene las formalidades del artículo 242 del Código Procesal Civil.

TÉNGASE POR ACLARADO LA TACHA.

El abogado de la parte **demandada** refiere que en su momento absolvio la tacha formulada en la cual ha sustentado debidamente porque tenía que ser aceptado los medios probatorios debido que se encuentra las fotos en la cual se puede acreditar donde tiene las fechas y de quien a donde se envió los correos, tiene la conversación en la cual se detalla que la demandante tenía una relación extramatrimonial durante el matrimonio en el CD adjuntado esta todo eso visualmente que si bien cierto en las copias que se adjuntó no se puede visual por completo los textos pero en la visualización del video se va percibir la fecha de donde a quien y que fecha se enviaron las conversaciones en ese sentido se ha pedido al momento de absolver la tacha que se levante la información del correo porque está en su correo personal de la demandante por lo



Expediente N°6



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN
PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE HUANCAYO
Jr. JULIO C. TELLO Nro. 624 (2DO. PISO), EL TAMBO - HYO

EXPEDIENTE : 01621-2022-0-1501-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : CARDENAS PUENTE TERESA
ESPECIALISTA : VELASQUEZ MALCALAYA BRYAN CARLOS
DEMANDADO : FELICES TAIPE, YOLA
DEMANDANTE : PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL DE FAMILIA DE HUANCAYO.
DEMANDANTE : LEON TAPIA, PAULINO ANTONIO

SENTENCIA N° - 2024

Resolución N° 08

Huancayo, veintiocho de agosto
Del dos mil veinticuatro. -

*La causal de Separación de Hecho,
se basa en hechos objetivos: no se ha
hecho vida en común durante un
largo tiempo, dos o cuatro años y de
manera ininterrumpida.*

I.- VISTOS:

1. ANTECEDENTES Y ORIGEN DEL PROCESO

Mediante escrito de folios 11 a 16, **PAULINO ANTONIO LEÓN TAPIA**, pretende el Divorcio por causal de Separación de Hecho por un período ininterrumpido por más de cuatro años, y la dirige contra **YOLA FELICES TAIPE** y accesoriamente el fencimiento del régimen de la sociedad de gananciales. Efectuándose el traslado de la demanda a doña **YOLA FELICES TAIPE** no cumple con absolver la demanda, por lo que fue declarada rebelde procesal mediante Resolución N° 03 de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintitrés.

2. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA

- i. Menciona que contrajo matrimonio civil con la demandada el 28 de noviembre del 2015, ante la Municipalidad Provincial de Huancayo - departamento de Junín; estableciendo como la dirección de su hogar conyugal la Av. Centenario - N° 953 - Huancayo. Asimismo, de dicha unión procrearon a sus hijas: Ana Sofía León Felices y Noemí Iris León Felices, quienes a la fecha cuentan con 19 y 16 años de edad respectivamente.
- ii. Refiere que empezaron una vida en común con la demandada, centrado en la armonía y en la comprensión; sin embargo, al transcurrir el tiempo surgió cierta incompatibilidad de caracteres con la demandada **Yola Felices Taipe**,



Escaneado con CamScanner

Expediente N°7



E. SUPERIOR DE JUSTICIA
Sistema de Notificaciones
SINOE
CENTRAL JURISDICCIONAL
YAGO
CARRAS FERNANDEZ
Eduardo PASTOREZ
31/07/2024 2024-42 Raz
LUCION
IAL D.Judicial JUNIN /
CAYO - EL TAMBO FIRMA
AL

E. SUPERIOR DE JUSTICIA
Sistema de Notificaciones
SINOE
CENTRAL JURISDICCIONAL
YAGO
CARRAS FERNANDEZ
Eduardo PASTOREZ
31/07/2024 2024-42 Raz
LUCION
IAL D.Judicial JUNIN /
CAYO - EL TAMBO FIRMA
AL

E. SUPERIOR DE JUSTICIA
Sistema de Notificaciones
SINOE
CENTRAL JURISDICCIONAL
YAGO
CARRAS FERNANDEZ
Eduardo PASTOREZ
31/07/2024 2024-42 Raz
LUCION
IAL D.Judicial JUNIN /
CAYO - EL TAMBO FIRMA
AL

Corte Superior de Justicia de Junín Sala Civil Permanente de Huancayo

Jirón Parra del Riego No. 400, El Tambo, central telefónica (064) 481490 anexo 40055

SENTENCIA DE VISTA N° 571 - 2024

EXPEDIENTE : 01554-2018-0-1501-JR-FC-03

JUZGADO ORIG. : TERCER JUZGADO DE FAMILIA DE HYO.

MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL

DEMANDANTE : BENDEZU CARHUAPOMA JANET

DEMANDADO : CANTO ALLPOC JAVIER

PONENTE : OLIVERA GUERRA

RESOLUCIÓN N° VEINTITRÉS

Huancayo, treinta de julio
del dos mil veinticuatro.

VISTOS: Viene en grado de **consulta la Sentencia N° 05-2024-FC**, contenida en la resolución número veinte, de fecha quince de enero del año dos mil veinticuatro, obrante de fojas ciento setenta y dos a ciento ochenta y seis, que resuelve: PRIMERO. Declarar IMPROCEDENTE LA DEMANDA POR ADULTERIO interpuesta por la demandante doña JANET BENDEZU CARHUAPOMA contra su cónyuge Don JAVIER CANTO ALLPOC, e INFUNDADA LA DEMANDA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE INJURIA GRAVE QUE HAGA INSOPORTABLE LA VIDA EN COMÚN. Declarar FUNDADA la demanda interpuesta por doña JANET BENDEZU CARHUAPOMA contra su cónyuge Don JAVIER CANTO ALLPOC, por la CAUSAL DE CONDUCTA DESHONROSA que haga insopportable la vida en común. En consecuencia, DECLARO DISUELTO el matrimonio civil celebrado con fecha VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO ante la Municipalidad Distrital de Chilca-Huancayo, resultando jurídicamente divorciados. SEGUNDO. Por FENECIDO el RÉGIMEN DE SOCIEDAD DE GANANCIALES y por DETERMINADO que existe una bien inmueble materia de liquidación consistente en el inmueble situado en la Av. Jacinto Ibarra S/N denominado "I SHUE Anexo de Azapampa-Chilca" que deberá liquidarse en ejecución de sentencia. Declarando además que los ex cónyuges no tiene derecho a heredar entre sí y cesa la obligación alimenticia entre ellos conforme a Ley. TERCERO. DECLARAR LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA respecto de las pretensiones accesorias de TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS de la hija de los cónyuges Angie Gabriela Canto Benedzú, por haber adquirido la mayoría de edad. Asimismo, no corresponde fijar suma alguna por daño moral a la

Página 1 de 10



Escaneado con CamScanner

Expediente N°8

CONTINÚA EL PROCESO DE NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA
de Notificaciones Electrónicas SINDE

SIDE CENTRAL (UR. PARRA DEL RIEGO) 4008
Vocal OLIVERA GUERRA Nick FAU 2056810707272
Fecha: 11/09/2024 22:15:20 Zona: RESOLUCIÓN JUDICIAL D. JUDICIO
JUNÍN / HUANCAYO - EL TAMBO FIRMA DIGITAL

SALA CIVIL - SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE : 08516-2019-0-1501-JR-FC-04
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
RELATOR : ARIAS FERNANDEZ HECTOR ESTEBAN
DEMANDADO : MINISTERIO PUBLICO ,
PELAYO VILCHEZ, ELENA
DEMANDANTE : MATOS RAMOS, MIGUEL ANGEL

RESOLUCIÓN NRO. VEINTITRÉS

Huancayo, nueve de setiembre del año dos mil veinticuatro

AUTOS y VISTOS: El oficio que antecede, remitido por el señor Juez del Cuarto Juzgado de Familia – Sede Central, adjuntando el expediente en I tomo [Se acompaña los Expedientes N°s. 06726-2015-0-1501-JR-FT-36 y 00685-2015-0-1815-JP-FC-06], y

CONSIDERANDO:

Primerº: Del presente proceso se advierte que ha sido remitida a esta Sala Superior en grado de **CONSULTA** la **SENTENCIA** (contenida en la resolución número **veinte**, de fecha **veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro**, que obra de fojas **ciento sesenta y seis a ciento setenta y ocho**), al no haber sido apelada por ninguna de las partes procesales, en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **359¹** del Código Civil concordante con los artículos **408²** y **409³** del Código Procesal Civil, corresponde señalar fecha para vista de la causa, a realizarse en forma virtual con conocimiento de las partes procesales.

Segundo: Mediante la Resolución Administrativa N° 0029-2023-P-CE-PJ, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso:

"(...) Artículo 2.9. – Los jueces y juezas llevarán a cabo las audiencias desde el despacho judicial respectivo, pudiendo estas desarrollarse de forma presencial o virtual; según sea el caso.

Para las audiencias virtuales deberá aplicarse la normativa impartida para tal efecto y a través del aplicativo Google Meet.

Para las audiencias presenciales la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República y de las Cortes Superiores de Justicia, deberán adoptar las medidas sanitarias y de seguridad para tal efecto, a fin de preservar la salud de jueces/zas, personal y usuarios/usuarias judiciales.

No se suspenderán las audiencias y vistas de causa programadas /

Por ello, para la realización de la vista de causa será a través de la Sala de audiencias virtual de esta Sala Civil Permanente en el turno que le corresponda, la misma que se llevará a cabo sin intervención de las partes procesales conforme lo establece el **tercer párrafo del artículo 409 del Código Procesal Civil**.

Tercero: Por otro lado, el consejo ejecutivo del poder judicial a través del numeral 3.10 del artículo tercero de la R.A. N° 000391-2022-CE-PJ estableció que las notificaciones deberán ser realizadas conforme a lo establecido en el artículo primero, literal a), de la R. A. N° 00137-

² **Artículo 359.- Consulta de la sentencia**
Si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional.

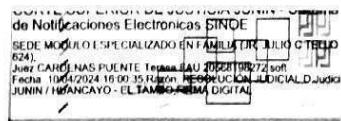
² Artículo 40B.- La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: (...) 4. Las demás que la ley señala (...)

³ Artículo 409.- Cuando proceda la consulta, el expediente es elevado de oficio. El Auxiliar jurisdiccional enviará el expediente al superior dentro de cinco días, bajo responsabilidad. La resolución definitiva se dará en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de la consulta. El superior da el visto bueno al pedido de informe oral.



Escaneado con CamScanner

Expediente N°9



1º JUZGADO FAMILIA - SEDE CENTRAL
EXPEDIENTE : 01024-2021-0-1501-JR-FC-01
MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL
JUEZ : CARDENAS PUENTE TERESA
ESPECIALISTA : VELASQUEZ MALCALAYA BRYAN CARLOS
FISCALIA : PRIMERA FISCALIA CIVIL Y DE FAMILIA DE HUANCAYO,
DEMANDADO : GARCIA HUMAN, CLAUDIO COCO
DEMANDANTE : CAMARENA TORRES, YENNY SONIA

RAZÓN

SEÑORA JUEZA:

Doy cuenta a Ud., que el 04 de marzo del año 2024 fui designado como secretario judicial del Primer Juzgado de Familia en mérito al Memorando N° 000140-2024-OP-UAF-GAD-CSJJU-PJ, en reemplazo del anterior secretario judicial, asumiendo mis funciones desde esa fecha. La presente razón de hace para evitar futuras responsabilidades que se pudieran generar por las omisiones y/o errores incurridos por anteriores secretarios judiciales.

Huancayo, 01 de abril del 2024.

Resolución Nro. 13
Huancayo, ocho de abril
Del dos mil veinticuatro.-

DADO CUENTA: Al escrito presentado por la defensa técnica de la parte demandante a través de Mesa de Partes Electrónica en fecha cuatro de enero del presente año, mediante el cual formula alegatos: Estando a lo expuesto, téngase presente en lo que fuera de ley; y conforme al estado del proceso INGRÉSENSE los autos a despacho para sentenciar en el orden que corresponde. Interviniendo el especialista legal que da cuenta por mandato superior.
Notifíquese.-



Escaneado con CamScanner

Expediente N°10

SUPERIOR DE JUSTICIA Sistema de Notificaciones Nicas SINDE

SEDE CENTRAL (J.R. PARRA DEL RIEGO) 400
DRA. MARGARITA VILLEGAS
Ley FAU protocolo 164272
28/08/2024 12:08:43 Razón:
JUICIO
N.D.Judicial JUNIN /
AYO - EL TAMBO FIRMA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA SISTEMA INTEGRADO de Notificaciones Electrónicas SINDE
SEDE CENTRAL (J.R. PARRA DEL RIEGO) 400
Vocal OLIVERA GUERRA Nick FAU 205681196272
Fecha: 21/08/2024 12:08:20 Razón: RESOLUCION JUDICIAL D.J. 660
JUNIN / HUANCAYO - EL TAMBO FIRMA DIGITAL



PODER JUDICIAL
Dir. PJC

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN

Sala Civil Permanente de Huancayo

Jr. Parra del Riego N° 400 El Tambo Tf.064-481490

SUPERIOR DE JUSTICIA Sistema de Notificaciones Nicas SINDE

SEDE CENTRAL (J.R. PARRA DEL RIEGO) 400
DRA. MARGARITA VILLEGAS
Ley FAU protocolo 164272
28/08/2024 12:08:43 Razón:
JUICIO
N.D.Judicial JUNIN /
AYO - EL TAMBO FIRMA

SUPERIOR DE JUSTICIA Sistema de Notificaciones Nicas SINDE

SEDE CENTRAL (J.R. PARRA DEL RIEGO) 400
DRA. MARGARITA VILLEGAS
Ley FAU protocolo 164272
28/08/2024 12:08:43 Razón:
JUICIO
N.D.Judicial JUNIN /
AYO - EL TAMBO FIRMA

SUPERIOR DE JUSTICIA Sistema de Notificaciones Nicas SINDE

SEDE CENTRAL (J.R. PARRA DEL RIEGO) 400
DRA. MARGARITA VILLEGAS
Ley FAU protocolo 164272
28/08/2024 12:08:43 Razón:
JUICIO
N.D.Judicial JUNIN /
AYO - EL TAMBO FIRMA

Colegiado formado por los Jueces Superiores:

Olivera Guerra
Cárdenes Villegas
Borda Vargas

SUMILLA: "La finalidad de la consulta consiste en la revisión de oficio que realiza el Órgano Jurisdiccional de instancia superior de una resolución de inferior jerarquía en los supuestos previstos por la ley, con la finalidad de que se verifique la observancia del debido proceso y con la finalidad que se mantenga el Estado de Derecho, entendiéndose que la presente consulta versará sobre el correcto emplazamiento y diligenciamiento de las partes al proceso."

EXPEDIENTE N°	: 10238-2019-0-1501-JR-FC-04
PROVIENE DEL	: 4º JUZGADO DE FAMILIA – SEDE CENTRAL
MATERIA	: DIVORCIO POR CAUSAL
GRADO	: CONSULTA
DEMANDANTE	: BALBIN LAPA JULIO ABEL
DEMANDADO	: MINISTERIO PÚBLICO
PONENTE	: PINO RODRIGUEZ HAYDEE LUZ
	: MIRIAM LUZ CÁRDENAS VILLEGRAS

En los seguidos por Doña Balbín Lapa Julio Abel, contra el Ministerio Público y Pino Rodriguez Haydee Luz, sobre la demanda de divorcio por causal de Separación de Hecho, la Sala Civil Permanente de Huancayo ha expedido en segunda instancia la:

SENTENCIA DE VISTA N° 627 - 2024

RESOLUCIÓN N°:33

Huancayo, veintiséis de agosto del

Año dos mil veinticuatro. -

I. VISTOS

I.1 Materia del Grado:

Viene en grado de Consulta, la Sentencia N° 059 -2023 contenida en la Resolución Nro.25, expedida el 07 de junio del 2023, obrante a fojas 163 a 172, que Resuelve:

1



Escaneado con CamScanner